

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9926

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR

Área Técnica Jurídica de Hacienda

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdos de fecha 25 de septiembre y 28 de octubre de 2020, aprobó el proyecto de Ordenanzas fiscales para regir en el año 2021.

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de fecha 23 de octubre de 2020, aprobó el proyecto de modificación del Texto Regulador número 27 Precios Públicos por prestaciones de servicios y realización de actividades.

La M.I Comisión de Pleno sobre Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, en sesiones celebradas el día 26 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020, acordó aprobar con carácter inicial las modificaciones de las Ordenanzas fiscales para regir en el año 2021.

Una vez remitido el proyecto resultante de ordenanzas y precios públicos, la M.I. Comisión de Pleno sobre Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, en sesiones celebradas los días 22 y 23 de diciembre de 2020, una vez sometidas a votación, dictaminó favorablemente las propuestas de aprobación para su elevación al Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, a la vista del dictamen y, en su caso, con resolución de las reclamaciones, aprobó las modificaciones de las Ordenanza fiscales y precios públicos que se detallan en el anexo adjunto quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL GENERAL TRIBUTARIA Nº1 Reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público

TÍTULO II. Tributos

Capítulo IV. La deuda tributaria

Artículo 48.- 1. La Hacienda Pública tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria.

2. En el proceso concursal, los créditos tributarios quedarán sometidos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

TÍTULO III. La aplicación de los Tributos

Capítulo II. Normas comunes a los procedimientos tributarios

Artículo 63.- Liquidaciones tributarias

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.



Para aquellos tributos regulados mediante autoliquidación y en tanto no sea efectiva, cualquier solicitud de prescripción, no sujeción, exención o bonificación respecto de aquellos, tendrá el tratamiento de una declaración, y se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 79 y 84 y siguientes de esta Ordenanza.

Capítulo IV. Actuaciones y procedimiento de Inspección Tributaria

Sección 2ª.- Recaudación en periodo voluntario

Artículo 126.- 1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en el término municipal.

2. Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo siguiente.

3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. El Ayuntamiento propiciará mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias por vía de la domiciliación bancaria.

Anualmente dentro del calendario de cobro, se publicarán en el BOP las fechas en que se efectuará el cargo de los recibos de cobro domiciliados.

Sección 3ª.- Procedimiento de Apremio

Artículo 143.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de créditos incobrables.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, que promulga el respeto al principio de proporcionalidad, no se embargarán los bienes o derechos respecto de los cuales se presume que el coste de su realización pudiera exceder el importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en función del importe del expediente, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Expedientes con deuda inferior a 60 euros:
 - Embargo de fondos en cuentas corrientes.
- b) Expedientes con deuda entre 60,01 euros y 400 euros:
 - Embargo de fondos en cuentas corrientes.
 - Embargo de haberes (Salarios y pensiones)
 - Embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT para deudas tributarias acumuladas superiores a 150 euros y no tributarias de más de 300 euros.
- c) Expedientes con deuda entre 400,01 euros y 1.000 euros:
 - Embargo de fondos en cuentas corrientes.
 - Embargo de haberes (Salarios y pensiones)
 - Embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT.
 - Embargo de vehículos.
- d) Expedientes con deuda superior a 1.000 euros:
 - Embargo de fondos en cuentas corrientes.
 - Embargo de haberes (Salarios y pensiones)
 - Embargo de créditos y derechos a favor del deudor (Devoluciones efectuadas por la A.E.A.T., créditos comerciales, etc.)
 - Embargo de vehículos
 - Embargo de bienes inmuebles

3. Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, para cada uno de los citados tramos, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4. Si el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y en atención al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación. Se actuará de igual forma con la deuda que, en lo sucesivo, devengue el obligado y que se vea incurso en el procedimiento de apremio. Y se podrá proceder a iniciar expediente de insolvencia provisional. En caso de solvencia sobrevenida, transmisión del bien, ejecución de acreedores preferentes u otras similares, se continuará



el procedimiento de apremio, en su caso, previa rehabilitación del crédito si no ha recaído prescripción del derecho de cobro.

Sección 4ª.- Aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones

Artículo 145.- Aplazamientos y fraccionamientos

1. Las deudas, firmes y reconocidas, que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

De conformidad con el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- b) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos supuestos de este apartado serán objeto de inadmisión.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente en el modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento.

3. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán dentro de los plazos siguientes:

- a) Deuda en periodo voluntario: durante el plazo de éste.
- b) Deuda en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.
- c) Autoliquidaciones durante el plazo de presentación de éstas.

La tramitación se iniciará una vez que el derecho haya sido reconocido contablemente y emitido el correspondiente documento cobratorio.

4. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, contendrá necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente acompañando los documentos que acrediten la representación, mediante cualquier medio válido en derecho. Asimismo, se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Indicación del número IBAN para domiciliación bancaria.
- f) Declaración responsable de que la situación económico-financiera del solicitante le impide de forma transitoria hacer frente al pago en los plazos establecidos.
- g) Garantía que se ofrece si se trata de deudas de importe superior al establecido en esta Ordenanza, o en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento. Deberá acompañar a la solicitud la documentación exigida en el Reglamento General de Recaudación.

5. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.



6. Los aplazamientos o fraccionamientos, con carácter general y en función de los importes adeudados y de la situación financiera del obligado al pago, se concederán hasta el plazo máximo de cuatro años. No se concederá aplazamiento si la deuda es inferior a 100 euros.

Tratándose de deudas hasta 30.000 euros de vencimiento periódico y notificación colectiva, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que el pago total de aquéllas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. No serán aplazables ni fraccionables las sanciones de tráfico durante el periodo de pago con reducción de importe, y en periodo ejecutivo únicamente serán aplazables o fraccionables cuando el derecho haya sido reconocido contablemente, y para su aplazamiento o fraccionamiento se les aplicará la misma regulación que a las deudas de carácter tributario.

Para la determinación de los plazos de concesión se estará a lo dispuesto en la siguiente escala:

- a) En el caso de deudas comprendidas entre 100€ y 300€, podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un plazo máximo de hasta tres meses.
- b) El pago de las deudas comprendidas entre 301€ y 600€ podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un plazo máximo de hasta seis meses.
- c) El pago de las deudas comprendidas entre 601€ y 6.000€ podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un plazo máximo de hasta un año.
- d) El pago de las deudas comprendidas entre 6.001€ y 18.000€ podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un plazo máximo de hasta dos años.
- e) El pago de las deudas comprendidas entre 18.001€ y 180.000€ podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un plazo máximo de hasta tres años.
- f) El pago de las deudas superiores a 180.001€ podrá ser aplazado o fraccionado por un plazo máximo de hasta cuatro años.

Sólo excepcionalmente, y por causas debidamente motivadas en el expediente en función de la capacidad económica del obligado al pago, se concederá aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuyo importe sea inferior a 100 €, o por períodos más largos que los enumerados en el apartado anterior, sin que la cuantía mínima por plazo pueda ser inferior a 30 €.

El Ayuntamiento podrá exigir, como norma general, la domiciliación bancaria de las fracciones concedidas. El pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado al pago, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación. Los plazos de fraccionamiento son mensuales y deben coincidir con el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior. Excepcionalmente los plazos podrán coincidir con el día 20 del mes o inmediato hábil posterior, o con periodicidad diferente a la mensual.

7. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Titular de la Agencia Municipal Tributaria, quien evaluará, previos los informes emitidos desde la Oficina de Recaudación, la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos del solicitante y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento se otorgará de forma automática para deudas de cuantía inferior a 30.000,00 euros, sustituyéndose la presentación de documentos justificativos por la simple declaración responsable de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, quedando facultado el Ayuntamiento para indagar la situación patrimonial del obligado al pago. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario conforme al art. 153 de esta Ordenanza, se advertirá



al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del periodo voluntario de ingreso, y si éste hubiera transcurrido deberá hacerse el pago en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria abierto con la notificación junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria.

En todo caso la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

8. Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación de sus condiciones, considerando como tal también la ampliación de la deuda objeto de aplazamiento, dicha solicitud no suspenderá la ejecución del acto administrativo dictado. La resolución que se dicte sobre la solicitud de modificación surtirá efectos desde la fecha de su notificación al deudor y estará condicionada, en su caso, a la modificación o adaptación de la garantía formalizada a las condiciones del nuevo aplazamiento o fraccionamiento concedido, en los términos previstos para la formalización de garantías, y con las mismas consecuencias previstas para el incumplimiento de esta condición. La modificación de las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento habrá de tener, en cuenta que, consideradas en conjunto las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento inicialmente concedido y las del nuevo, no podrán superarse las limitaciones establecidas en la Ordenanza General respecto del número total de fracciones o del tiempo máximo de aplazamiento o fraccionamiento.

9. Podrá fijarse un calendario provisional de pagos cuando se estime que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento puede demorarse un plazo superior a 2 meses.

En todo caso, el calendario provisional de pagos será obligatorio cuando se prevea que la resolución del aplazamiento va a demorarse más de 2 meses y el importe de la solicitud sea superior a 100.000 €.

Artículo 146.- Cálculo de intereses

1. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso en el caso de que la deuda aplazada o fraccionada sea garantizada con aval solidario de Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca; en los demás casos, salvo lo previsto en el Artículo 145.6 de esta Ordenanza para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, se devengará siempre el interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Para las deudas no tributarias se devengará el interés de demora recogido en la legislación general presupuestaria.

Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se extienda a ejercicios posteriores, el interés o intereses reflejados en la Resolución Municipal se regularizarán automáticamente a principios de cada año, en su caso, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

2. En la aplicación del punto 1 para los aplazamientos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 147.- Garantías

1. No se exigirán garantía para las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de pago cuando su importe acumulado no exceda de 30.000€ y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud

El solicitante deberá garantizar la deuda que pretenda aplazar o fraccionar, cubriendo el importe del principal y de los intereses de demora, más un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas, por término que exceda al menos seis meses al vencimiento



del plazo o plazos garantizados, acompañando con la solicitud el compromiso expreso e irrevocable de entidad financiera de formalizar el aval o el certificado de seguro de caución, necesario si se concede el pago aplazado o el fraccionamiento. Si las cuantías antes citadas se garantizan mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés exigible hasta su pago será el legal.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria.
- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.
- d) Cualquier otra que por el órgano competente se estime suficiente.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta de aval no se estimase suficiente se concederá un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, conforme al artículo 46.6 del Reglamento General de Recaudación, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite. La Resolución de archivo del expediente será notificada al obligado tributario. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

3. Tratándose de fraccionamientos, podrán aportarse garantías parciales para cada uno de los plazos.

4. Si se trata de hipoteca o prenda, se deberá acompañar tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento previos los informes emitidos desde la Oficina de Recaudación. Cuando dicha apreciación presente especial complejidad, se podrá solicitar informe de otros servicios técnicos de la Administración o contratar servicios externos.

5. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 de la Ley General Tributaria, en el supuesto de deudas de importe superior a 30.000 euros, los obligados tributarios podrán solicitar al Ayuntamiento la adopción de medidas cautelares, según lo previsto en el artículo 81.3 de la Ley General Tributaria, en sustitución de las garantías previstas. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente, a juicio del titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue, previos los informes emitidos desde la Oficina de Recaudación, considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

6. Excepcionalmente en supuestos de verdadera necesidad el Titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue, podrá dispensar de la presentación de garantía exigible previos los informes emitidos desde la Oficina de Recaudación.

Si el contribuyente que solicita la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento sin garantía tiene deudas en periodo ejecutivo, únicamente se concederá si se incluyen en el fraccionamiento estas deudas.

7. Con carácter general, no se concederá aplazamiento o fraccionamiento sin garantía, a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores aplazamientos o fraccionamientos de este tipo.

Artículo 148.- Presentación de garantías o adopción, en su caso de medidas cautelares.

1. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento, la garantía deberá aportarse en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación. Este plazo podrá ampliarse por el titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue. Transcurridos estos plazos no formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo voluntario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.



2. La eficacia de las medidas cautelares solicitadas por los obligados tributarios, en sustitución de garantía, estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del/la Titular de la Agencia Municipal Tributaria u órgano en quien delegue, previos los informes emitidos desde la Oficina de Recaudación, su estimación definitiva.

Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante.

Con relación a los bienes sobre los que se produzcan estas medidas:

- a) La solicitud de medida cautelar será formalizada por todos los copropietarios de la finca, así como, en su caso, por los cónyuges en gananciales, o cuyo domicilio habitual sea la finca objeto de la medida.
- b) No podrá haberse iniciado procedimiento de ejecución hipotecaria.
- c) No podrán tener anotación de embargo vigente cuyo titular sea distinto a esta Administración.

Artículo 149.- Efectos de la falta de pago

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, la falta de ingreso en el plazo concedido conlleva el cese automático de los efectos suspensivos que provocó su concesión, y se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio. c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, y la deuda estuviere garantizada, se procederá según dispone su artículo 168, ejecutando la garantía a través del procedimiento de apremio en la forma prevista por el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. No obstante, el Ayuntamiento podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:
 - 1º- Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
 - 2º- Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.



- Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
- c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.
- 3.** Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
- a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente. Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida. Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
- b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b). Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
- 4.** Si se hubiera optado por adoptar medidas cautelares en vez de aportar una garantía, si se incumpliera el aplazamiento o fraccionamiento: resultará igualmente aplicable todo lo anterior, teniendo en cuenta que, con carácter previo a la ejecución de la garantía, la medida cautelar adoptada deberá ser convertida en definitiva en el procedimiento de apremio, tal y como establece el artículo 49 del Reglamento General de Recaudación.

Sección 5ª.- Pago de las deudas

Artículo 153.- 1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 126 de esta Ordenanza sobre recibos domiciliados.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El Gobierno de Zaragoza estará habilitado para fijar anualmente el calendario de cobro de los recibos de vencimiento periódico, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede de la web municipal, en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que ha de entrar en vigor.

Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras o no se haya fijado en el calendario fiscal un plazo específico, será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior.



Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establece un modelo especial de pago, en periodo voluntario, cuyos aspectos sustantivos y formales serán los siguientes:

- 1º.- Será de aplicación para el pago de todos los recibos de los que sea titular el contribuyente persona física, relativos a los impuestos de bienes inmuebles, vehículos de tracción mecánica y tasa de cementerio.
- 2º.- Será necesaria la domiciliación bancaria de los recibos a que se refieren los tributos citados en una única cuenta bancaria.
- 3º.- Será necesario estar al corriente de pago de todas las deudas municipales
- 4º.- Tendrá carácter rogado, por lo que el contribuyente tendrá que solicitar la opción por el modelo especial de pago en el formulario establecido, permaneciendo en dicho modelo hasta que solicite la baja.
- 5º.- Las altas y bajas del modelo especial tendrán carácter anual y deberán formularse hasta el 15 de diciembre del año anterior a su aplicación.
- 6º.- La opción por este modelo especial, por lo que se refiere al impuesto sobre bienes inmuebles, implicará la renuncia al sistema de pago establecido en la Disposición Adicional primera de la ordenanza fiscal nº 2 reguladora de dicho impuesto.
- 7º.- El pago se efectuará mediante el cargo en cuenta el día 20 de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- 8º.- El impago de alguno de los plazos implicará la baja en el modelo especial de pago.
- 9º.- Será necesario que el importe de cada cargo en cuenta supere la cantidad de 12€.
- 10º.- La información relativa a los recibos incluidos en el sistema especial de pago, estará a disposición de los interesados en la carpeta ciudadana disponible en la página web municipal www.zaragoza.es.
- 11º.- Por Resolución del Titular de la Agencia Municipal Tributaria se regularán los supuestos y condiciones del modelo especial de pago.

3. Cuando razones de eficacia y planificación de la gestión recaudatoria o circunstancias excepcionales lo aconsejen, el Titular de la Agencia Municipal Tributaria, podrá modificar con carácter general el plazo de pago establecido para los recibos de vencimiento periódico a los que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo, estén incluidos o no en el calendario fiscal, siempre que el plazo o plazos establecidos no sean inferiores a dos meses naturales.

Igualmente, el Titular de la Agencia Municipal Tributaria podrá establecer con carácter general respecto de alguno de los recibos a que se refiere el párrafo anterior, un fraccionamiento de pago en seis mensualidades, sin intereses, ni garantía, que podrá solicitarse voluntariamente por los contribuyentes afectados.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones prestadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el art. 28 de la Ley General Tributaria.



El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 del artículo 27 de la Ley General Tributaria, se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.

Disposición Transitoria Única

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, salvo que la nueva regulación le resulte más favorable.

Disposiciones Adicionales

Tercera.-

Para el cobro de deudas de las cantidades incluidas en el art. 59 del Real Decreto Legislativo 7/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el Ayuntamiento de Zaragoza procederá a exigir a la entidad que encomiende el cobro de las cuotas de urbanización, una provisión de fondos a cuenta para el pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del procedimiento de apremio, sin perjuicio de la liquidación final.

La falta de pago de la provisión determinará el desistimiento de la entidad encomendada y la finalización del procedimiento de encomienda.

Por parte de la Agencia municipal Tributaria se aprobarán los criterios para la fijación de provisión de fondos suficiente, conforme a la cuantía de las deudas.

De lo recaudado se transferirá a la entidad encomendada el importe de las cuotas y los intereses legales que se devenguen en el procedimiento recaudatorio en vía de apremio, no así los recargos de apremio y costas, de acuerdo con el art. 5.1 del Reglamento General de Recaudación.

Quinta. - Para el ejercicio de 2021, aquellos hogares de hasta 4 miembros en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo profesionalmente (S.M.I.) vigente por 1,123 (por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se incrementará en un 25 % de la base: SMI x 1,123), que deseen acogerse al sistema especial de pago previsto en el artículo 153.2 de esta Ordenanza, podrán hacerlo con una ampliación de 3 meses adicionales a los 9 inicialmente previstos (un total de 12), que abarcará desde el mes de abril de 2021 al mes de marzo de 2022, disfrutando así mismo de una bonificación del 5% en concepto de domiciliación de los recibos.

ANEXO NOMENCLÁTOR CALLEJERO INDICANDO CATEGORÍA

| C. F. | NOMBRE CALLE | CALLE ENTRADA | CALLE SALIDA | CATEGORÍA | | | | C. P. |
|-------|--------------------|-------------------|--------------|-----------|---|-------------|-----|-------|
| | | | | A | B | POLG. PLANO | | |
| 21125 | OLIVERA, DE LA CN. | HISPANIDAD, RONDA | AL CAMPO | 3 | 7 | * | | 50002 |
| 24820 | RAM, DOMINGO | CALANDA, PASEO DE | TERMINILLO | 2 | 4 | 21 | 9-G | 50017 |



| C. F. | NOMBRE CALLE | CALLE ENTRADA | CALLE SALIDA | CATEGORÍA | | | | C. P. |
|-------|--|-------------------------------------|---------------------------------------|-----------|----|-------------|-----------|-------|
| | | | | A | B | POLG. PLANO | | |
| 01005 | ALJAFERIA, PQ. | DIPUTADOS, DE LOS | REINO | 2 | 5 | 45 | 10-F | 50003 |
| 26617 | SALERNO | FERROCARRIL, RONDA | SIN SALIDA | 3 | 7 | 90 | 2-I | 50197 |
| 02974 | AVERSA | SALERNO | LERICI | 3 | 7 | 90 | 1-H,I | 50197 |
| 00935 | ALGUERO | AEROPUERTO, RONDA | LERICI | 3 | 7 | 90 | 1-H,I | 50197 |
| 14660 | IBERICA, VIA | ISABEL LA CATOLICA, PASEO DE | CASABLANCA, AVENIDA | 1 | 99 | 58 AL 60 | 9-J,K | 99999 |
| 01690 | ANTILLON, ISIDORO DE | ESCATRON | PERACENSE, CASTILLO DE | 3 | 7 | 54 | 13-D | 50014 |
| 06640 | CASTELLAR, EL | LASIERRA PURROY | PAU, VILLA DE (ROTONDA) | 3 | 5 | 37 | 11-J | 50007 |
| 01370 | ALVAREZ, MARCELINO | CAMPILLO DE LLERENA | SAGRADA FAMILIA | 3 | 5 | 60 | 8,9-J;8-I | 50012 |
| 05707 | CAMPILLO DE LLERENA | GOMEZ LAGUNA, AVENIDA (ALCALDE) | BIEL | 3 | 5 | 57 | 8-I | 50012 |
| 24850 | RAMAZZINI, BERNARDO (DOCTOR) | GENERAL MILITAR, ACADEMIA AV. | MOLINOS, CAMINO DE LOS | 3 | 6 | 41 | 11,12-B | 50015 |
| 16120 | LARENA, JULIANA | JESUS | SIN SALIDA | 3 | 4 | 50 | 11-F | 50014 |
| 25430 | RIBERA, PASEO DE LA | GARCIA ARISTA, GREGORIO | GIMENEZ ABAD, MANUEL | 3 | 99 | 50 | 11,12-F | 50015 |
| 24460 | PUENTE DE TABLAS | JESUS | RIBERA, PASEO DE LA | 3 | 4 | 50 | 12-F | 50014 |
| 18800 | MEDIODIA | VADO, CAMINO DEL | RAMBLA | 3 | 5 | 51 | 12-F | 50014 |
| 24860 | RAMBLA | HUERVA, MARIA DE (ANDADOR) | MEDIODIA | 3 | 5 | 51 | 12-F | 50014 |
| 17300 | LOURDES | VADO, CAMINO DEL | RAMBLA | 3 | 5 | 51 | 12-F | 50014 |
| 21280 | ORENSANZ, BALBINO | JOTA, AVENIDA DE LA | RIBERA, PASEO DE LA | 3 | 4 | 51 | 12-F | 50014 |
| 11425 | FABLA ARAGONESA | BETORE BERGUA, CARMELO | RIBERA, PASEO DE LA | 3 | 4 | 52 | 12,13-F | 50014 |
| 20790 | NOBLEZA BATURRA | BETORE BERGUA, CARMELO | RIBERA, PASEO DE LA | 3 | 4 | 52 | 13-F | 50014 |
| 05165 | BURRIEL ALIAS, JESUS | ZAPATER CERDAN, ALFONSO | RIBERA, PASEO DE LA | 3 | 5 | 52 | 13-F | 50014 |
| 33140 | HUARTE, VENANCIO (PADRE) | MESONES DE ISUELA | ODON | 3 | 5 | 34 | 10-K | 50007 |
| 09000 | DALIA | ORQUIDEA | VERDE, CORREDOR | 3 | 5 | 57 | 7,8-H | 50012 |
| 00815 | ALFARERIA | VALDEFIERRO, AVENIDA DE | VERDE, CORREDOR | 3 | 5 | 57 | 7,8-H | 50012 |
| 02995 | AZALEA | LUCERO DEL ALBA | HERALDO DE ARAGON | 3 | 6 | 57 | 8-I | 50012 |
| 14300 | HORTENSIA | MILLAN SERRANO, FRANCISCA (AV.) | VERDE, CORREDOR | 3 | 5 | 57 | 7,8-I | 50012 |
| 05640 | CAMELIA | VALDEFIERRO, AVENIDA DE | BIEL | 3 | 6 | 57 | 7,8-I | 50012 |
| 01440 | AMAPOLA | VALDEFIERRO, AVENIDA DE | BIEL | 3 | 5 | 57 | 7,8-I | 50012 |
| 03100 | AZUCENA | VALDEFIERRO, AVENIDA DE | VERDE, CORREDOR | 3 | 5 | 57 | 7,8-I | 50012 |
| 26417 | SAGITARIO | BIEL | CANAL IMPERIAL ARAGON | 3 | 5 | 57 | 8-I | 50012 |
| 03115 | BACH, JOHANN SEBASTIAN | GRIEG, EDVARD | SIN DENOMINACION | 1 | 6 | 89 | 6-I,J | 50012 |
| 13845 | HANDEL, GEORG FRIEDRICH | TCHAIKOVSKY, PIOTR ILICH | PACHELBEL, JOHANN | 1 | 6 | 89 | 6-J | 50012 |
| 31485 | TCHAIKOVSKY, PIOTR ILICH | IBON | RAVEL, MAURICE | 1 | 6 | 89 | 6-I,J | 50012 |
| 33420 | VICORT, SIERRA DE | GUADIANA, RIO | ESERA, RIO | 3 | 4 | 45 | 10-E,F | 50003 |
| 11595 | FIGUERUELAS (VNO) | LOGROÑO, AUTOVIA DE | SIN SALIDA | 3 | 7 | 61 | 5-C | 50011 |
| 00805 | ALFAJARIN (VNO) | ZUERA (VNO) | ZUERA (VNO) | 3 | 7 | 61 | 5-C | 50011 |
| 34530 | ZUERA (VNO) | LOGROÑO, AUTOVIA DE | CASILLA DEL FERROCARRIL, CAMINO (VNO) | 3 | 7 | 61 | 5-C | 50011 |
| 32126 | TORRES DE BERRELLEN (VNO) | LOGROÑO, AUTOVIA DE | ZUERA (VNO) | 3 | 7 | 61 | 5-C | 50011 |
| 26582 | SALAS, MARGARITA (GENETICA BIOMOLECULAR) | VAL, ENRIQUE (CERAMISTA) MIRALBUENO | NO TIENE | 3 | 6 | 56 | 7-F | 50011 |
| 17547 | LLANO, CN. DEL (P/F) | AL MONTE | AL CAMPO | 0 | | 82 | | 50193 |
| 04201 | BESCOS GARCIA, MARTINA | SAN JUAN BOSCO, AVENIDA DE | MIRAL, DOMINGO | 1 | 4 | 27 | 11-D | 50009 |
| 21030 | ODON | CUARTE | HUARTE, VENANCIO (PADRE) | 3 | 5 | 34 | 10-K | 50007 |
| 07650 | CLAVEL | VERDE, CORREDOR | BIEL | 3 | 5 | 57 | 8-I | 50012 |
| 05706 | CAMPANILLA, ANDADOR | CLAVEL | AZUCENA | 3 | 6 | 57 | 8-I | 50012 |
| 00675 | ALCORISA | PERDIDO, MONTE | BINEFAR | 3 | 6 | 43 | 11-C | 50015 |
| 07564 | REUS, CIUDAD DE (ANDADOR) | ALLENDE, SALVADOR AVENIDA DE | ALLENDE, SALVADOR AVENIDA DE | 3 | 6 | 43 | 11-C | 50015 |
| 20982 | OBON | SAN JUAN DE LA PEÑA, AVENIDA | ALLENDE, SALVADOR AVENIDA DE | 3 | 5 | 43 | 11-C | 50015 |
| 00081 | ABOGACIA TURNO DE OFICIO (AND) | ATARES, JOSE (AV.) | CACERES FLORES, BERTA (AND) | 3 | 7 | 93 | 9,10-D-E | 50018 |

ORDENANZA FISCAL Nº 2

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles

Capítulo V. Deuda Tributaria.
Sección primera. Cuota Tributaria.

Artículo 12.-

1. El tipo de gravamen será el 0,4123 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,70 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,30%.
3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

| Código | USO | DE VALOR CATASTRAL Euros | GRAVAMEN DIFERENCIADOS |
|--------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| I | Industrial | 1.000.000 | 0,7498% |
| O | Oficinas | 1.000.000 | 0,9941% |
| C | Comercial | 1.000.000 | 0,9941% |
| K | Deportivos | 6.592.605 | 0,9941% |
| T | Espectáculos | 62.630.229 | 0,9941% |
| G | Ocio y Hostelería | 1.751.249 | 0,9941% |
| Y | Sanidad y Beneficencia | 4.877.073 | 0,9941% |
| E | Cultura | 7.772.285 | 0,9941% |
| R | Religioso | 2.498.778 | 0,9941% |
| P | Edificio Singular | 11.891.987 | 0,9941% |

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Los umbrales de valores catastrales se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro de Aragón Zaragoza remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso. En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Sección segunda. Bonificaciones

Artículo 18.-

Bonificaciones

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 % en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,2 Kw. por cada 100 m² de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 m² por cada 100 m² de superficie construida.

BON

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O.
- Certificado final de obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

5. El importe anual de la bonificación no podrá superar un quinto de la inversión total realizada.

6. Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Disposición Adicional.

Segunda.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipos general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad iniciada con posterioridad al 15 de marzo de 2020 continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) o Espectáculos

Asimismo, en aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta, una reducción en la misma o adoptado cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad, ya sea en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ya sea mediante libre pacto entre las partes.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y arrendatarios es necesario que la medida o medidas que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

- a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 o que la actividad iniciada con posterioridad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b) Para acreditar, en los casos de inmuebles arrendados, que el arrendador ha adoptado alguna medida tendente a asegurar el mantenimiento de la actividad por parte del arrendatario, deberá aportarse el documento, firmado por ambas partes,



en el que conste la medida adoptada o, en su caso, la solicitud del arrendatario ejercitado la opción prevista en el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto del acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno Municipal. Posteriormente, por resolución de la Titular de la Agencia Tributaria se aprobará la liquidación tributaria provisional resultante de la aplicación de la bonificación. La liquidación tributaria definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en el apartado anterior.

ORDENANZA FISCAL Nº 6

Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

III. Exenciones

Artículo 3.-

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención, bien por escrito en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal en la Unidad de Impuesto sobre Actividades Económicas e I.V.T.M. (Unidad Técnica del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) del Servicio de Gestión Tributaria, debiendo acompañar los siguientes documentos:



- a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida, según letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
 - Declaración de empadronamiento en el municipio de Zaragoza.
 - Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
 - Declaración de empadronamiento en el municipio de Zaragoza.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

V. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 95% en los términos previstos en este artículo:

A) En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

A1) Actuaciones de nueva planta y de rehabilitación integral:

| Categoría fiscal de la calle | 1ª, 2ª | 3ª, 4ª | 5ª, 6ª, 7ª |
|--|--------|--------|------------|
| 1. Actuaciones de mejora de escena urbana y adecuación de recorridos históricos en el marco del P.I.C.H. | 90% | 90% | 90% |
| 2. Planes integrales, Áreas de Rehabilitación y Regeneración Urbanas (ARRU) y Áreas de Rehabilitación Preferentes | 90% | 90% | 90% |
| 3. Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés | 30% | 50% | 70% |

Se entenderán comprendidas en este apartado las Actuaciones de rehabilitación integral que, tengan como objetivo la adaptación a la normativa técnica vigente en materia de conservación, accesibilidad y eficiencia energética de la totalidad de un edificio.

A2) Otras actuaciones de rehabilitación:

| Categoría fiscal de la calle | 1ª, 2ª | 3ª, 4ª | 5ª, 6ª, 7ª |
|--|---------------|---------------|-------------------|
| 1. Edificios de Interés Monumental, Arquitectónico y Ambiental; Conjuntos declarados de Interés y Conjuntos Urbanos de Interés | 20% | 30% | 45% |
| 2. Edificios con uso predominante a vivienda | 20% | 30% | 45% |

Se entenderán comprendidas en este apartado las actuaciones de consolidación y reparación de edificios

1. Actuaciones para la adecuación estructural de edificios.
2. Actuaciones para la adecuación funcional.
3. Actuaciones para la adecuación de edificios: por Construcciones, instalaciones u obras de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de la Edificación (ITE).

Bonificación del 50 por 100.

Para poder gozar de estas bonificaciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5.
- aportar la documentación que acredite la realización de la ITE y los ingresos.

A3) Actuaciones que favorezcan las condiciones de accesibilidad universal y habitabilidad. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.
2. Acreditar la residencia habitual en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.
3. Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la aporte cualquiera de los residentes en el edificio.
4. Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble. Además, deberá aportarse tanto las mediciones como el presupuesto de ejecución material detallado. Dicho presupuesto, en caso de incluirse también en la licencia obras no bonificables deberá desglosarse en dos apartados:
 - Presupuesto de obras para las actuaciones de mejora de accesibilidad.
 - Presupuesto de resto de obras.

A4) Actuaciones de fomento de empleo

1. Una bonificación del 25 % para las construcciones, instalaciones u obras por establecimiento o ampliación de la sede o centro de trabajo de:
 - Comercio tradicional
 - Cooperativas especialmente protegidas según el artículo 7 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre de Régimen Fiscal de las Cooperativas.
 - Sociedades laborales según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo de Sociedades Laborales.
2. Una bonificación del 25% para las construcciones, instalaciones y obras cuyo fin sea la implantación, modernización o ampliación de un negocio o actividad económica realizada por quienes tengan la condición de emprendedores, trabajadores autónomos o joven empresa innovadora, según lo establecido en la Ley 7/2019 de apoyo y fomento al emprendimiento y trabajo autónomo en Aragón. El importe de la misma se calculará sobre los primeros 30.000 euros del coste real y efectivo de las obras a realizar.

BON

A5) Actuaciones medioambientales:

- Una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones, u obras que consistan en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como la de otras fuentes de energía renovable. Una bonificación del 95% para las actuaciones de incorporación de aislamiento térmico que disminuyan, al menos, en un 50% la demanda energética global de calefacción y refrigeración del edificio.
Una bonificación del 95% para las actuaciones que permitan alcanzar las condiciones técnicas exigidas en la normativa vigente para edificios de consumo casi nulo.
Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

| Categoría fiscal de la calle | 1ª, 2ª | 3ª, 4ª | 5ª, 6ª, 7ª |
|---|---------------|---------------|-------------------|
| 2. Para obras que fomenten la energía del agua y/o la recogida del agua de lluvias y aguas grises | 5% | 5% | 5% |
| 3. Construcciones, instalaciones u obras a realizar en edificios existentes que promuevan la ecoeficiencia energética y la sostenibilidad, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida y de sostenibilidad ambiental, social y económica, entre otras posibles actuaciones se incluyen las de implantación o sustitución de instalaciones de calefacción, los aislamientos, cambios de carpinterías, ... resto a justificar mediante proyecto. Bonificación del 50 por 100 Las bonificaciones previstas en esos apartados y subapartados de A1 a A4 de este artículo son incompatibles entre sí, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable. | | | |
| 4. Actuaciones de fomento de la movilidad eléctrica. Por tratarse de actuaciones de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, podrán acogerse a una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto, las construcciones e instalaciones, realizadas por comunidades de propietarios para destinarlas a la preinstalación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos o enchufables en los garajes comunitarios. | | | |

B) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial con destino a alquiler sin opción a compra. En edificios que contengan diferentes tipos de protección, se obtendrá la bonificación proporcionalmente al número de viviendas que comprendan cada tipo de protección.

| | |
|--|-----|
| - Viviendas de promoción pública | 50% |
| - Viviendas de promoción privada de régimen especial | 45% |
| - Viviendas de promoción privada de régimen general | 45% |
| - Otras viviendas protegidas | 10% |

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

6.2. Para la determinación de estas bonificaciones resultarán aplicables las siguientes reglas:

- El porcentaje de bonificación total se obtendrá de la siguiente manera:

$$BON = 1 - [(1 - A) * (1 - B)]$$
 Siendo expresado en tanto por uno de la cuota:
 BON = bonificación total.
 A = bonificación correspondiente al punto A.
 B = bonificación correspondiente al punto B.
- Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la presentación de la autoliquidación, o impugnación de la liquidación si el régimen fuera de declaración; pudiendo en el primer caso aplicar la bonificación solicitada siempre y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

3. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida.
2. Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.
3. Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

6.3. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 Tasa por Prestación de Servicios Generales

Epígrafe V. Servicio Público Urbano de Transporte en automóviles ligeros

| | Euros |
|---|--------------|
| 1. Por licencia concedida | 303,60 |
| 2. Permiso Municipal de conductor | |
| - Tasa Derechos de examen para el Permiso | 21,80 |
| - Expedición del Permiso | 54,55 |
| - Renovación ordinaria del Permiso | |
| Aquellos que por razón de sus aptitudes psicofísicas vengán obligados a solicitar la prórroga de vigencia del permiso municipal de autotaxi para conducir de que sean titulares con frecuencia mayor a la que normalmente les correspondería tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuantía de la tasa cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, reduciéndose la bonificación en 20 puntos porcentuales por cada año adicional. La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a cuatro años. | 19,60 |
| - Por renovación fuera de plazo | |
| a) Cuota fija | 28,70 |
| b) Por cada mes | 6,95 |
| 3. Por solicitud de excedencia | 34,00 |
| 4. Por expedición de duplicados | |
| - Libro de reclamaciones | 37,75 |
| - Licencia municipal | 37,75 |
| - Permiso Municipal de conductor | 25,10 |
| 5. Transmisión de la licencia municipal (Art. 17 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25-5-1999) | 884,63 |

Sobre la cuota anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes en función de los supuestos que se relacionan:

- | | |
|---|---------------|
| a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo (art. 17 a) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27-5-99) | Coeficiente 1 |
| b) Por jubilación del titular (art. 17 b) de la citada Ordenanza) | Coeficiente 2 |
| c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista (art. 17 c) de la citada Ordenanza) | Coeficiente 1 |



| | |
|---|-----------------|
| d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el art. 14 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de la licencia en el supuesto previsto en el apartado 5 a) | Coeficiente 2 |
| En el supuesto de que la transferencia a nombre del heredero, legatario o cónyuge y de éstos a su vez a un tercero se solicite y tramite conjuntamente, se satisfará únicamente la tasa recogida en este apartado, quedando exentos de la tasa recogida en el apartado 5 a), (art. 17 d) de la citada Ordenanza). | |
| e) Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años (art. 14 e) de la citada Ordenanza) | Coeficiente 4,5 |
| f) Por retirada definitiva del permiso BTP (art. 17 f) de la citada Ordenanza) | Coeficiente 1 |
| g) Por cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento (art. 17 g) de la citada Ordenanza) | Coeficiente 1 |

Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la Licencia a nombre del nuevo titular. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

Será sujeto pasivo de esta tasa el transmitente de la licencia.

Epígrafe VIII. Reproducción de documentos

1. Realización de copias

| | Euros |
|---|-------|
| 1.1. Realización de una copia electrónica | |
| a) A partir de un documento ya digitalizado. Por fichero: | 0,08 |
| b) A partir de un documento en microfilm. Por fichero: | 0,27 |
| c) A partir de un documento en papel. | |
| c1) De original inferior o igual a DIN A3 | 0,27 |
| c2) De original superior a DIN A3 | 2,70 |
| d) Copia en fichero digital especial para publicaciones o exposiciones en alta resolución: 5616x3744 píxeles máximo o escaneado de 300 dpi o superior (sin soporte) | 3,80 |
| 1.2. Realización de una copia en papel | |
| a) A partir de un documento ya digitalizado. | |
| a1) Fotocopia DIN A3 | 0,16 |
| a2) Fotocopia DIN A4 | 0,10 |
| a3) Fotocopia superior a DIN A3, por dcm2 | 0,08 |
| b) A partir de un documento en papel o microfilm. | |
| b1) Fotocopia DIN A3 | 0,19 |
| b2) Fotocopia DIN A4 | 0,13 |
| b3) Fotocopia superior a DIN A3, por dcm2 | 0,11 |

Estas Tarifas no incluyen los gastos de envío que serán, en cada caso, los que señalen las tarifas oficiales del Servicio de Correos

2. Otras reproducciones

| | Euros |
|------------------|-------|
| Unidad de CD-ROM | 0,90 |

| | |
|---|-------------------------|
| Unidad de DVD | 1,35 |
| Libros o catálogos Categoría A | 37,75 |
| Libros o catálogos Categoría B | 19,40 |
| Postales, serie completa (9 unidades) | 3,80 |
| Postales, unidades sueltas | 0,60 |
| Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico | 1,38 euros por cada uno |
| Fotocopias | |
| - en DIN 3 | 0,19 |
| - en DIN 4 | 0,13 |

En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias, será de 1,05 euros.

3. Expedición de copias auténticas

| | Euros |
|---|--------------|
| a) Realización de una copia auténtica electrónica de un documento en papel, salvo que sea para la aportación de un documento a un expediente electrónico en tramitación | 0,27 |
| b) Realización de una copia auténtica en papel de un documento electrónico: cada hoja impresa | 0,10 |
| Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente | |
| Expedición de tarjeta de usuario | — |
| Duplicados de la tarjeta de usuario | 4,95 |

Epígrafe XI. Tasa por derechos de examen

Será exigible la tasa por derechos de examen a las personas físicas que soliciten la inscripción y participación como persona aspirante en procesos selectivos de ingreso para personal permanente y no permanente o, de acceso y ascenso por promoción interna, legalmente previstos, convocados todos ellos por el Ayuntamiento de Zaragoza y los Organismos autónomos municipales, en los que exista una actividad técnica y/o administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral.

1. Tarifas.-

Las tarifas que corresponderá satisfacer por los servicios regulados en este epígrafe, serán en función del grupo/subgrupo de clasificación profesional (FUN) o grupo profesional (LAB) las siguientes:

| | Presentación en papel | | Presentación y pago telemático | |
|---|-----------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| | Turno Libre | Promoción interna | Turno Libre | Promoción interna |
| 1.1. Grupo/subgrupo de clasificación profesional A-1 (FUN) // A (LAB) | 30,00 € | 15,00 € | 23,00 € | 11,00€ |
| 1.2. Grupo/subgrupo de clasificación profesional A-2 (FUN) // B (LAB) | 26,00 € | 13,00 € | 20,00 € | 10,00 € |
| 1.3. Grupo de clasificación profesional B (FUN) // - (LAB) | 22,00 € | 11,00 € | 17,00 € | 8,00 € |
| 1.4. Grupo/subgrupo de clasificación profesional C-1 (FUN) // C (LAB) | 18,00 € | 9,00 € | 14,00 € | 7,00 € |



| | | | | |
|--|---------|--------|---------|--------|
| 1.5. Grupo/subgrupo de clasificación profesional C-2 (FUN) // D (LAB) | 14,00 € | 7,00 € | 11,00 € | 5,00 € |
| 1.6. Agrupación profesional O.A. 6. ^a TREBEP (FUN) // E (LAB) | 10,00 € | 5,00 € | 8,00 € | 4,00 € |

* FUN: Personal funcionario.

* LAB: Personal laboral.

Se establece una tarifa de cuota cero, tanto para la presentación en papel como para la presentación y pago telemático, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figure como desempleado, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente que abra el plazo de presentación de instancias.

La acreditación de la condición de desempleado se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de un certificado de desempleado, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio autonómico de empleo que corresponda.

2. Exenciones y bonificaciones.-

A las tarifas señaladas en el apartado precedente, les serán de aplicación las siguientes exenciones y bonificaciones:

2.1. Exención, a favor de personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Administración competente o, cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2.2. Exención, a favor de las víctimas de terrorismo (cónyuge, ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción).

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de un certificado emitido por el órgano competente del Ministerio de Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

2.3. Exención, a favor de víctimas de violencia de género.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de una copia compulsada/cotejada de la resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

2.4. Exención, a favor de miembros de familias numerosas de categoría especial reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada del carné o tarjeta vigente de familia numerosa especial expedida por la Administración competente.

2.5. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada de alguno de los siguientes documentos:

- Libro de familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En todo caso, deberá aportarse un certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).



- 2.6. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias numerosas de categoría general reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada del carné o tarjeta vigente de familia numerosa general expedida por la Administración competente.

3. Gestión.-

3.1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en el correspondiente procedimiento selectivo.

3.2. El pago de la tasa deberá realizarse en el plazo conferido para la presentación de solicitudes de participación a través del impreso de solicitud/autoliquidación habilitado al efecto en la Caja Municipal o en las entidades de crédito que presten el servicio de caja o colaboradoras en la gestión recaudatoria. Asimismo, podrá efectuarse pago telemático mediante certificado digital, que se realizará al cumplimentarse el modelo normalizado de instancia.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes y candidatas excluidas para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión.

3.3. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo proceso selectivo.

3.4. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el apartado 2 de este epígrafe, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica. La falta de justificación de la exención o bonificación y su ausencia de subsanación en el plazo indicado en el apartado 3.2 determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo proceso selectivo.

3.5. Sólo procederá la devolución de la tasa de derechos de examen satisfecha cuando por causas no imputables a la persona aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causas imputables al interesado.

3.6. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el correspondiente procedimiento en el "Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza".

ORDENANZA FISCAL Nº 16

Tasa por prestación de servicios de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

| Epígrafe 1. (Personal por hora o fracción): | Euros |
|---|-------|
| 1. Inspector | 38,00 |
| 2. Subinspector | 34,00 |
| 3. Jefe de Mando | 30,00 |
| 4. Subjefe de Mando | 28,00 |
| 5. Jefe de Intervención | 24,00 |
| 6. Subjefe de Intervención | 22,00 |

BOMBEROS

| | |
|------------|-------|
| 7. Oficial | 20,00 |
| 8. Bombero | 18,00 |
| 9. Médico | 28,00 |
| 10. A.T.S. | 24,00 |

Epígrafe 2. Vehículos y medios materiales (por hora o fracción)

| | |
|--|--------|
| 1. Autoescala o vehículo especial | 40,00 |
| 2. Autobomba-tanque - Ambulancia | 17,00 |
| 3. Jeep, furgón o turismo | 9,00 |
| 4. Motobomba, compresor y similares | 3,40 |
| 5. Extintor | 12,30 |
| 6. Cada 10 litros espumógeno | 73,50 |
| 7. Tercio manguera ø 25 mm | 1,05 |
| 8. Tercio manguera ø 45 mm | 1,05 |
| 9. Tercio manguera ø 70 mm | 1,05 |
| 10. Equipo completo de inmersión o Equipo de protección respiratoria | 9,20 |
| 11. Lancha con motor fuera-borda | 9,85 |
| 12. Alquiler de cisterna (incluido máquina de humo, agua y gas) | 144,60 |
| 13. Furgón de transportes varios con brazo articulado | 24,70 |
| 14. Moto náutica | 17,55 |
| 15. Vehículo del puesto sanitario avanzado | 16,45 |
| 16. Puesto sanitario avanzado | 58,65 |
| 17. Sistema descontaminación Decon 2 | 58,65 |
| 18. Sistema descontaminación Decon 36 | 120,00 |
| 19. Muñeco peso real para prácticas | 4,00 |

Epígrafe 3. Prestación de servicios sanitarios (por persona):

| | |
|---|--------|
| 1. Asistencia por ambulancia medicalizada (soporte vital avanzado) con posterior traslado en la misma o en ambulancia básica (soporte vital básico) | 250,95 |
| 2. Asistencia por ambulancia medicalizada y alta en el lugar | 130,15 |

Epígrafe 4. Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.

| | |
|--|--------|
| Prácticas con extintores: (por curso) | |
| Hasta 10 personas y (1 ext./persona) | 421,50 |
| Por cada persona más (1 ext./persona) | 30,70 |
| Prácticas con mangueras: (por curso) | |
| Hasta 10 personas | 151,50 |
| Por cada persona más | 13,05 |
| Prácticas con extintores en contenedor de fuego: (por curso) | |
| Hasta 10 personas y (1 ext./persona) | 430,00 |
| Por cada persona más y (1 ext./persona) | 31,25 |
| Prácticas con mangueras en contenedor de fuego: (por curso) | |
| Hasta 10 personas | 156,00 |
| Por cada persona más | 13,35 |
| Clases de teoría: (por hora) | |
| Hasta 10 personas | 69,00 |
| Cada persona más hasta 20 personas | 6,00 |



| | |
|---|--------|
| Cada persona más desde 20 personas | 5,50 |
| Por Clases de práctica: (por hora) | |
| Hasta 10 personas | 40,00 |
| Cada persona más hasta 20 personas | 6,00 |
| Cada persona más desde 20 personas | 5,50 |
| Por personal de apoyo y logística: (por hora) | |
| Hasta 10 personas | 25,00 |
| Cada persona más hasta 20 personas | 6,00 |
| Cada persona más desde 20 personas | 5,50 |
| Utilización de Aulas: (por hora) | |
| Hasta 30 personas | 58,65 |
| Hasta 90 personas | 108,30 |
| Utilización de medios audiovisuales: (por hora) | |
| Proyector de transparencia | 4,20 |
| Televisor 25 pulgadas | 2,80 |
| Proyector de diapositivas | 4,20 |
| Magnetoscopio | 3,85 |
| Cañón multimedia | 5,50 |
| Ordenador portátil | 4,60 |
| Máquina de formación de humo | 3,90 |
| Utilización de material sanitario: (por curso) | |
| Material de Soporte Vital Básico | 300,00 |
| Material de Soporte Vital Avanzado | 600,00 |
| Material de inmovilización | 40,00 |
| Utilización de la piscina cubierta climatizada del Cuerpo de Bomberos: | |
| Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle y hora | 32,00 |
| Vaso de 25 m. Competición por hora | 124,00 |
| En el supuesto en que existan convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento y Federaciones y Clubes, las tasas serán las siguientes: | |
| Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle y hora | 5,05 |
| Vaso de 25 m. Competición por hora | 21,50 |
| Utilización del Polideportivo del Cuerpo de Bomberos: (hora o fracción) | |
| Utilización del Polideportivo | 22,65 |
| Utilización torre de maniobras: (hora o fracción) | |
| Utilización de la torre de maniobras | 176,15 |

Implantación del Plan de Autoprotección

La implantación del Plan de Autoprotección constará, de una primera reunión donde se recogerán las necesidades de la empresa solicitante, y donde se diseñará conjuntamente, dependiendo de dichas necesidades, el simulacro de evacuación. El Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, supervisará el simulacro. Posteriormente, se celebrará una segunda reunión con los jefes de equipo del plan de evacuación donde se presentará el informe del simulacro realizado.

| | |
|--------------------|--------|
| Hasta 100 personas | 250,00 |
|--------------------|--------|

Por cada persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en 1,50 euros/persona

Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios:



| | |
|---|----------|
| Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas) | |
| Coste por persona. Duración media: 3 horas | 54,70 |
| Prácticas de fuego de interiores en contenedor de prácticas (3 horas) | |
| Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de riesgo y esfuerzo. Grupo de 6 a 8 personas | 700,00 |
| Curso contra incendios en plataforma de prácticas (5 horas) | |
| Grupo de 6 personas | |
| Coste por persona | 200,00 |
| Nota: no incluido el material personal. | |
| Curso contra incendios y salvamento nivel básico de 20 horas para el personal de empresas públicas y privadas. Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas. | |
| Coste por persona | 274,35 |
| Curso contra incendios y salvamentos nivel medio de 53 horas para personal de empresas públicas y privadas. Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas. (Por persona) | |
| Coste por persona | 401,20 |
| Curso contra incendios y salvamentos nivel superior de 110 horas para personal de empresas públicas y privadas. Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas. (Por persona) | |
| Coste por persona | 779,70 |
| Curso de primera intervención, orientación y rescate de víctimas (8 horas) | |
| Grupo de 8 personas | |
| Coste por persona | 140,00 |
| Curso de desencarcelación de 20 horas. Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona) | 470,00 |
| Por cada vehículo | 500,00 |
| Este curso se podrá desarrollar previa comprobación de la disponibilidad de vehículos | |
| Curso de flashover de 24 horas | |
| Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona) | 786,80 |
| Curso de escalada de 20 horas | |
| Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona) | 421,60 |
| Curso de Buceo Profesional de Pequeña Profundidad | |
| Grupo mínimo: 10 personas – Grupo máximo: 20 personas. (Por persona) | |
| Nota: No incluida la manutención, traslados y estancia. | 3.488,15 |
| Curso de Buceador Especialista en Intervención Subacuática | |
| Prácticas en foso de buceo (2 prácticas) | |
| Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 10 personas. (Por persona) | 327,00 |
| Prácticas en diferentes medios acuáticos (12 prácticas) | |
| Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 10 personas. (Por persona) | 2.507,10 |



| | |
|---|----------|
| Curso de primeros auxilios de 10 horas | |
| Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona) | 76,30 |
| Curso de soporte vital básico y desfibrilación semiautomática de 10 horas | |
| Grupos de hasta 6 personas | 920,00 |
| Grupos de hasta 12 personas | 1.442,00 |
| La acreditación de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES) American Heart Association (AHA), exigirá el abono de 138 euros adicionales para grupos de 6 personas y de 276 euros para grupos de 12 personas. | |
| Curso de soporte vital avanzado de 10 horas | |
| Grupos de hasta 6 personas | 1.802,00 |
| Grupos de hasta 12 personas | 3.206,00 |
| La acreditación de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES) American Heart Association (AHA), exigirá el abono de 258 euros adicionales para grupos de 6 personas y 516 euros para grupos de 12 personas. | |
| Curso de capacitación para prácticas de salvamento acuático para tripulante de cabina de 10 horas | |
| Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas. (Por persona) | 130,80 |
| Prácticas de salvamento acuático para tripulante de cabina | |
| Hasta 12 personas, (por hora) | 21,80 |
| Curso de acceso a espacios confinados de 8 horas | |
| Grupos de 6 personas. (Por persona) | 87,20 |
| Operaciones de Salvamento en altura y en espacios confinados (50 horas) | |
| Grupo máximo:15 personas (Por curso) | 8.250 |
| Rescates en medios de transporte y en medios acuáticos (50 horas). | |
| Grupo máximo: 15 personas (Por curso) | 8.250 |
| Soporte Vital Básico (60 horas) | |
| Grupo máximo: 15 personas (Por curso) | 9.900 |
| Extinción de incendios urbanos e industriales. Extinción de incendios en interiores (90 horas). | |
| Grupo máximo: 15 personas (Por curso) | 14.850 |
| Operaciones de extinción de incendios forestales (80 horas) | |
| Grupo máximo: 15 personas (Por curso) | 14.850 |
| Intervención en emergencias con sustancias peligrosas (80 horas) | |
| Grupo máximo: 15 personas (Por curso) | 13.200 |
| Actuación en sucesos por fenómenos naturales: vendavales, inundaciones y riadas, hundimientos por efecto del terremoto o corrimientos de terreno y otros (50 horas) | |
| Grupo máximo: 15 personas. (Por curso) | 8.250 |
| Apeos, apuntalamientos y saneamientos (80horas). | |
| Grupo máximo: 15 personas (Por curso) | 13.200 |
| Achiques, rescate en ascensores y maquinarias, accesos, personas con enfermedad mental, suicidas, rescate de animales y corte de suministros (60 horas) | |
| Grupo máximo: 15 personas. (Por curso) | 9.000 |



Módulo de prácticas profesionales no laborales de extinción de incendios y salvamento (40 horas).

Grupo máximo: 15 personas. (Por curso) 6.600

Solicitudes de informes, consultas técnicas e inspecciones de prevención de incendios

Por unidad 77,85

Prácticas no laborales en empresa de Centros privados no concertados, hasta un máximo de 410 horas

Por hora lectiva 5,00

Orientación y rescate en recinto cerrado con humo y fuego real. Duración (4 horas)

Grupo de 6 personas 700

Epígrafe 5. Documentación fin de obras e instalaciones

De acuerdo con el artículo 5 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza, finalizadas las obras e instalaciones y antes de la apertura de las actividades, deberá presentarse el correspondiente Certificado Técnico de cumplimiento de la reglamentación vigente, que necesariamente deberá incluir planos con el estado final de las obras e instalaciones, tanto en papel como en soporte informático estandarizado. En el supuesto que no se incorpore la información de fin de obra informatizada, el Ayuntamiento, ejecutará dicho trabajo, devengando la siguiente tasa.

| | Euros |
|---|--------------|
| Tamaño del plano A4 o página escrita (210 x 297 mm) | 38,80 |
| Tamaño del plano A3 (297 x 420 mm) | 64,75 |
| Tamaño del plano A2 (420 x 594 mm) | 90,65 |
| Tamaño del plano A1 (594 x 841 mm) | 110,15 |
| Tamaño del plano A0 (841 x 1189 mm) | 129,55 |

Epígrafe 6. Gastos de desplazamiento fuera del término municipal de Zaragoza, por cada 10 kilómetros o fracción

| VEHÍCULO | Euros |
|---------------------------------------|--------------|
| 1.- Autoescala y vehículos especiales | 12,30 |
| 2.- Autobomba.-tanque.-Ambulancia. | 12,30 |
| 3.- Jeep, furgón y turismo | 9,95 |

Epígrafe 7.- Acciones formativas no recogidas expresamente en el epígrafe 4.

Cuando una acción formativa no se ajuste estrictamente a los cursos o prácticas recogidos en el epígrafe 4, la valoración de la misma se realizará en función del n.º de alumnos, profesores necesarios y materiales e instalaciones utilizadas. Todo ello en base a los baremos establecidos en el propio epígrafe 4 y a los criterios aplicados por la Escuela de Bomberos en cada caso, para garantizar una formación de calidad y con las medidas de seguridad adecuadas.

ORDENANZA FISCAL Nº 24.12

Tasa por prestación de Servicios de Laboratorio de Ensayos del Servicio de Conservación de Arquitectura

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Laboratorio de Ensayos del Servicio de Conservación de Arquitectura.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos del Servicio de Conservación de Arquitectura.

Artículo 3.- Los servicios que preste el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Conservación de Arquitectura podrán ser obligatorios y a petición voluntaria.

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros, reposiciones de material, modificaciones de instalaciones existentes y nuevas instalaciones de Alumbrado Público municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos Municipales.

Artículo 4.- Se considerará sujeto pasivo, el solicitante voluntario de la prestación del servicio, y en aquellos obligatorios el que suministre los materiales, realice las instalaciones en las dependencias municipales o ejecute obras en el municipio cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, y así mismo el que realice aquellas otras en las que el Ayuntamiento, tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones.

Artículo 5.- Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética, en el plazo de tres días hábiles, realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha en la Unidad Central de Tesorería, debiendo presentar necesariamente en el Laboratorio de Ensayos el justificante de pago en el momento de recoger los resultados de los ensayos, realizándose, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

TARIFAS TARIFA I

Ensayos de control de calidad

| Epígrafe | Euros |
|---|----------|
| I.- Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara, o de iluminarias tipo led | 87,65 |
| a) Ensayo de reactancia | 29,90 |
| b) Ensayo de condensador | 7,30 |
| c) Ensayo de arrancador | 22,40 |
| d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara | 29,35 |
| II.- Ensayo de lotes de equipos completos o luminarias tipo led seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D | |
| a) 2 equipos completos o luminarias tipo led | 121,95 |
| b) 3 equipos completos o luminarias tipo led | 145,10 |
| c) 5 equipos completos o luminarias tipo led | 218,65 |
| d) 8 equipos completos o luminarias tipo led | 280,60 |
| e) 13 equipos completos o luminarias tipo led | 341,90 |
| f) 20 equipos completos o luminarias tipo led | 471,60 |
| g) 32 equipos completos o luminarias tipo led | 728,45 |
| h) 50 equipos completos o luminarias tipo led | 1.094,60 |

| | |
|--|----------|
| i) 80 equipos completos o luminarias tipo led | 1.478,65 |
| j) 125 equipos completos o luminarias tipo led | 2.187,65 |
| k) De más de 125 equipos completos por unidad | 17,25 |

III.- Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D

| | |
|---|----------|
| a) 2 reactancias | 40,95 |
| b) 3 reactancias | 52,55 |
| c) 5 reactancias | 73,65 |
| d) 8 reactancias | 114,70 |
| e) 13 reactancias | 182,35 |
| f) 20 reactancias | 262,05 |
| g) 32 reactancias | 418,65 |
| h) 50 reactancias | 656,00 |
| i) 80 reactancias | 1.026,75 |
| j) 125 reactancias | 1.204,25 |
| k) de más de 125 reactancias por unidad | 9,05 |

IV.- Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D

| | |
|---|--------|
| a) 2 arrancadores | 31,00 |
| b) 3 arrancadores | 42,05 |
| c) 5 arrancadores | 53,85 |
| d) 8 arrancadores | 69,65 |
| e) 13 arrancadores | 85,25 |
| f) 20 arrancadores | 118,10 |
| g) 32 arrancadores | 181,25 |
| h) 50 arrancadores | 273,70 |
| i) 80 arrancadores | 368,45 |
| j) 125 arrancadores | 547,10 |
| k) de más de 125 arrancadores, por unidad | 4,40 |

V.- Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D

| | |
|--|--------|
| a) 2 condensadores | 10,50 |
| b) 3 condensadores | 12,85 |
| c) 5 condensadores | 18,10 |
| d) 8 condensadores | 23,50 |
| e) 13 condensadores | 27,95 |
| f) 20 condensadores | 39,85 |
| g) 32 condensadores | 60,80 |
| h) 50 condensadores | 91,20 |
| i) 80 condensadores | 128,65 |
| j) 125 condensadores | 182,35 |
| k) de más de 125 condensadores, por unidad | 1,50 |

VI.- Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL-STD 105 D

| | |
|---------------|-------|
| a) 2 lámparas | 40,95 |
| b) 3 lámparas | 52,50 |
| c) 5 lámparas | 73,65 |



| | |
|---------------------------------------|--------|
| d) 8 lámparas | 93,45 |
| e) 13 lámparas | 129,70 |
| f) 20 lámparas | 156,80 |
| g) 32 lámparas | 243,10 |
| h) 50 lámparas | 363,55 |
| i) 80 lámparas | 490,00 |
| j) 125 lámparas | 729,50 |
| k) de más de 125 lámparas, por unidad | 5,95 |

Las Tarifas de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independientes de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el importe de la Tasa de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

TARIFA II

Ensayos de homologación

| Epígrafe | Euros |
|--|--------------|
| VII. - Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes. | |
| Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-8 y UNE- EN 60.921 | 1.511,05 |
| VIII.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de vapor de mercurio. | |
| Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923 | 1.511,05 |
| IX.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión. | |
| Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923 UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923 | 1.511,05 |
| X.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión. | |
| Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923 | 1.511,05 |
| XI.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halogenuros metálicos. | |
| Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923 | 1.511,05 |
| XII.- Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia alimentados en corriente continua. | |
| Ensayos según Norma UNE 20.414 | 1.019,50 |
| XIII.- Cebadores para lámparas de fluorescencia. | |
| Ensayos según Norma EN 60.155 | 594,75 |
| XIV.- Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga. | |
| a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20.067 | |
| - Reemplazables | |
| A incorporar | 1.400,50 |
| No incorporados | 1.680,55 |
| - No reemplazables | |
| A incorporar | 1.990,15 |
| No incorporados | 2.270,25 |

BOE

| | |
|--|----------|
| b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión. | |
| A incorporar | 1.995,00 |
| No incorporados | 2.275,10 |
| c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión. | |
| A incorporar | 1.552,80 |
| No incorporados | 1.832,95 |
| XV.- Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II. | |
| Ensayo según norma UNE 20.393/1 | 594,75 |
| XVI.- Condensadores para alumbrado. | |
| Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446 | 1.060,85 |
| XVII.- Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos. | |
| Ensayo según normas EN 61.558 | 1.474,20 |
| XVIII.- Otros ensayos y trabajos. | |

El Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Zaragoza puede así mismo, realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Laboratorio.

Artículo 6.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 24.16

Tasa por prestación de servicios sobre animales de compañía en el Centro Municipal de Protección Animal

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de los servicios de Rescate de animales de compañía y otros servicios del Centro Municipal de Protección Animal (en adelante CMPA).

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, el rescate de animales de compañía, su acogida temporal en el CMPA, la adopción y otros servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza (identificación, vacunaciones, etc.), que se desarrollan en el CMPA.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.-

- a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente identificación.



- b) Los perros vagabundos y que sin serlo, circulen por la vía pública abandonados, así como los gatos domésticos perdidos o abandonados y otros animales de compañía, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos en el CMPA un período mínimo de 3 días hábiles, dentro de cuyo plazo los/as dueños/as que justifiquen serlo, podrán reclamarlos y rescatarlos, abonando los gastos y tarifas del epígrafe final.
- c) Transcurrido ese plazo, sin que hayan sido rescatados, se pondrá el animal en disposición de ser adoptado.
- d) Será obligatorio para todo adoptante de un perro o gato del CMPA, que no se encuentre esterilizado, hacerlo, en el plazo determinado en el Reglamento de Funcionamiento del CMPA, bien con el convenio establecido al efecto con la Universidad en el hospital veterinario, o en cualquier otro veterinario habilitado.

Artículo 5.- Tarifas:

A.- Rescate del animal por su propietario: 8 euros/día (incluidos gastos de personal, de albergue, manutención, captura, transporte y desparasitación, además de la administración de los tratamientos veterinarios necesarios en su caso). En caso de que exista gasto veterinario por hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc, deberá abonarse por el/la propietario/a.

En el caso de rescate de gatos y perros no esterilizados/castrados, se le entregará un documento acreditativo para la realización del servicio subvencionado de esterilización/castración posterior, en el Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza, debiendo abonar el/la propietario/a por este servicio la cuota de 30 euros, vigente en este momento, que incluye la analítica preoperatoria previa y la intervención quirúrgica.

B.- Adopción de animales en el CMPA:

Perros: 75 euros. Incluido gastos de personal, de albergue, manutención, captura, transporte, tratamientos sanitarios) vacunaciones, desparasitaciones, test diagnósticos) e identificación y expedición del pasaporte animal, en su caso.

Gatos y hurones: 50 euros. Incluidos gastos de personal, albergue, manutención, captura, transporte, tratamientos sanitarios (vacunaciones, desparasitaciones, tests diagnósticos) e identificación y expedición de la cartilla sanitaria, en su caso.

Otros animales: 10 euros. Incluidos gastos de personal, albergue, manutención, captura, transporte y tratamientos sanitarios.

En el caso de adopción de gatos y perros no esterilizados/castrados, se le entregará a la persona adoptante un documento acreditativo para la realización del servicio subvencionado de esterilización/castración posterior, en el Hospital Veterinario de la Facultad de Zaragoza, debiendo abonar por este servicio la cuota de 30 euros, vigente en este momento, que incluye la analítica preoperatoria previa y la intervención quirúrgica. Para animales adoptados en el CMPA es obligatorio realizarlo, todo ello de acuerdo al at. 4.e) de ésta Ordenanza.

En el caso de adopción gatos y perros con problemas de conducta diagnosticada ya por los veterinarios del CMPA o que puedan surgir una vez en su nuevo hogar, se le entregará a la persona adoptante un documento acreditativo para la realización del servicio subvencionado de consulta de especialidad en etología clínica posterior, en el Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza, debiendo abonar por este servicio la cuota de 10 euros, vigente en este momento, que incluye la primera consulta de etología para animales adoptados en el CMPA.

C.- Entrega de animales por particulares, en el CMPA:

No se admitirá la entrega de animales en el CMPA, manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.

Perros: 250 euros (incluido gastos de personal, albergue, manutención, además de la administración de los tratamientos sanitarios necesarios en su caso).

Gatos y hurones: 150 euros (incluido gastos de personal, albergue, manutención, además de la administración de los tratamientos sanitarios necesarios en su caso).

Otros animales: 50 euros (incluido gastos de personal, albergue, manutención, además de la administración de los tratamientos sanitarios necesarios en su caso).

D.- Entrega de animales por procedimientos judiciales al CMPA:

Perros: 8 euros diarios por cada uno (incluidos gastos de personal, albergue, manutención, además de la administración de los tratamientos sanitarios necesarios).

Gatos y hurones: 5 euros diarios por cada uno (incluidos gastos de personal, albergue,



manutención, además de la administración de los tratamientos sanitarios necesarios).
Otros animales: 3 euros diarios por cada uno (incluidos gastos de personal, albergue, manutención, además de la administración de los tratamientos sanitarios necesarios).

E.- Custodia temporal de animales:

En el caso de animales que hayan agredido y/o lesionado a otros animales o a las personas, para su custodia temporal en el CMPA, solicitada por los servicios veterinarios oficiales competentes de la Administración autonómica, durante el período necesario para la realización de la observación antirrábica, siempre que esta no se haga en el domicilio de la persona propietaria, o hasta la resolución del proceso judicial, en caso de que se produjese.

Se establece la tasa de 8 euros al día incluidos gastos de personal, albergue y manutención.

F.- Identificación obligatoria de perros:

La identificación obligatoria de los animales queda reflejada en el artículo 3.1.a) de la Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales, conforme a la normativa autonómica. Así, los artículos 4.1.a) y 5.1.a) del Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, establecen la identificación obligatoria de todos los perros a partir de los tres meses de vida.

Se establece una tasa de 15 euros en el caso de perros rescatados sin microchip, incluidos gastos de identificación e inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (en adelante RIACA).

G.- Vacunación obligatoria de perros:

La vacuna contra la rabia es obligatoria en los perros a partir de los 6 meses de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2. de la Orden DRS/1271/2017, de 1 de septiembre, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se establece la documentación sanitaria para determinados animales de compañía. La vacunación es la mejor forma de prevenir la posible transmisión de la rabia en el caso de una agresión con mordedura.

Se establece una tasa de 5 euros, incluidos gastos de vacunación antirrábica y registro de la vacuna en el RIACA, en el caso de perros rescatados, si tienen al menos seis meses de edad y no han sido vacunados todavía, o en caso de haber superado el período de validez de la vacuna.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

A.- Rescate:

- a) Perros guía, de cuerpos y fuerzas de seguridad y asistenciales
- b) Perros y gatos para Asociaciones Protectoras de Animales. Para acogerse a la tarifa de Asociaciones Protectoras de Animales, se debe presentar justificación acreditativa de pertenencia a una de estas asociaciones legalmente constituida y que deberá estar incluida en el Censo Municipal de entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Zaragoza. La unidad gestora de esta Tasa regulará y controlará estas acreditaciones.
- c) Personas acogidas al proyecto municipal de acompañamiento a mayores.
- d) Animales procedentes de usuarios del Albergue Municipal.
- e) Personas con ingresos inferiores a 1.5 veces el salario mínimo interprofesional y previa justificación. Documentos justificantes aceptados:
 - Copia de la última Declaración de la Renta,
 - Certificado Tributario de Ingresos
 - Certificado Tributario de no tener Ingresos.

B.- Adopción:

- a) Perros guía, de cuerpos y fuerzas de seguridad y asistenciales
- b) Perros y gatos para Asociaciones Protectoras de Animales. Para acogerse a la tarifa de Asociaciones Protectoras de Animales, se debe presentar justificación acreditativa de pertenencia a una de estas asociaciones legalmente constituida y que deberá estar incluida en el Censo Municipal de entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Zaragoza. La unidad gestora de esta Tasa regulará y controlará estas acreditaciones.
- c) Personas acogidas al proyecto municipal de acompañamiento a mayores.
- d) Animales procedentes de usuarios del Albergue Municipal.



C.- Entrega de animales por particulares en el CMPA:

- a) Solicitudes a través de los Servicios Sociales por motivos socioeconómicos, que incluirán un informe del asistente social que certifique esas razones.
- b) Personas usuarias del Albergue Municipal. Se debe presentar informe del Albergue.
- c) Fallecimiento del/de la propietario/a, se debe presentar el certificado de defunción del fallecido.
- d) Ingresos hospitalarios indefinidos, en residencias de la tercera edad o en instituciones psiquiátricas del/ de la propietario/a, se debe presentar certificado médico y de la residencia o institución psiquiátrica.
- e) Personas con síndrome de Diógenes o de Noé, o personas que vayan a ser o hayan sido desahuciadas y no quieran o no tengan posibilidad de seguir manteniendo a los animales. Se debe presentar un informe del asistente social que certifique el síndrome.
- f) Personas que mantengan el animal en su domicilio hasta el momento en que aparezca una persona interesada en la adopción del mismo y lo entreguen en el CMPA en el momento de la formalización de la adopción.

D.- Custodia temporal de animales:

- a) Personas desalojadas temporalmente de su vivienda para realizar la limpieza de la misma en casos de síndrome de Diógenes.
- b) Personas que vayan a ser o hayan sido desahuciadas y quieran seguir conviviendo con sus animales hasta que encuentren una solución habitacional.
- c) Personas detenidas u hospitalizadas hasta el momento en que puedan rescatar a sus animales.

En estas situaciones se establece un plazo de 15 días naturales durante el cual quedarán exentos del pago de la tasa por custodia temporal de animales. Pasado ese plazo se aplicarán las tasas incluidas en el apartado E del artículo 5 de esta Ordenanza.

E.- Entrega por procedimientos judiciales:

Personas desalojadas temporalmente de su vivienda para realizar la limpieza de la misma y la retirada de los animales en casos de síndrome de Noé.

F.- Identificación y vacunación obligatoria de los perros:

- a) Solicitudes a través de los Servicios Sociales por motivos socioeconómicos, que incluirán un informe del asistente social que certifique esas razones.

Bonificaciones a las tasas de animales:

G.- Bonificaciones a las tasas de identificación y de vacunación obligatoria de los perros:

- a) Personas con ingresos inferiores a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional y previa justificación, tendrán una bonificación del 50% de las tasas. Documentos justificantes aceptados:
 - Copia de la última Declaración de la Renta,
 - Certificado Tributario de Ingresos
 - Certificado Tributario de no tener Ingresos.

Artículo 7.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a (as mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.25

Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua

VI.- Aplicación de la tasa

Artículo 33.- Reglas especiales

En la aplicación de las distintas tarifas y coeficientes de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

a) En la tarifa "per capita" para usos domésticos (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal)

1. La aplicación deberá ser solicitada expresamente por el titular de la póliza, quien aportará la documentación necesaria para demostrar que se cumplen requisitos para beneficiarse de la misma.

2. Caso de cumplirse los requisitos exigidos, la tarifa será de aplicación, a partir de la facturación siguiente a aquella en que se haya efectuado la solicitud.

3. El plazo general de validez de la autorización es de dos años. No obstante, dicho plazo tendrá la consideración de máximo, pudiendo reducirse cuando las circunstancias que concurran en cada caso así lo aconsejen. Transcurrido éste, deberá acreditarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos. De no hacerse así, dejará de aplicarse dicha tarifa a partir de la facturación en que finalice el plazo de vigencia.

4. Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada por el titular de la póliza en el plazo y con los efectos previstos en el artículo 30.

b) En el coeficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras

1. La aplicación de dicho coeficiente deberá ser solicitada en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de las obras. Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios técnicos municipales.

2. Una vez comprobada la existencia de obras municipales, su duración y la afección a la actividad económica del solicitante, el coeficiente será de aplicación a las facturaciones correspondientes al período de ejecución de dichas obras.

3. La realización de obras municipales en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa, pudiendo suspenderse, únicamente, en la forma que determina el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) En la tarifa "A" por establecimiento de puntos de suministro

1. El pago se realizará simultáneamente a la inspección de las instalaciones interiores de suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales.

2. Los puntos de suministro que excedan de los inicialmente incluidos en el "Certificado de Instalación" o que aumenten su calibre, deberán abonar esta tasa en el momento en que su instalación interior sea preparada para realizar consumos, siempre con antelación a la contratación del suministro.

d) En la tarifa "B" por establecimiento de puntos de suministro

El pago se realizará al formalizar el alta en el servicio o ejecutar la modificación del calibre del punto de suministro.

e) En la tarifa por restablecimiento del servicio

1. El pago se exigirá con carácter previo al restablecimiento del servicio.

2. Rescindida la póliza, de acuerdo con los criterios previstos en el artº 65 de la OMECGIA, la reanudación del servicio a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron y pago de los gastos de contratación y los ocasionados por el restablecimiento del servicio.

f) En el coeficiente reductor por razones de capacidad económica

1. Los sujetos pasivos cuyos hogares cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la presente Ordenanza Fiscal podrán solicitar el reconocimiento del tipo de hogar que corresponda a su nivel de ingresos y la aplicación de los coeficientes previstos en esta ordenanza fiscal, aportando la documentación que en cada caso se solicite.

2. Los plazos generales de validez del reconocimiento de una determinada tipología de hogar estarán en función de las características del titular de la póliza y tendrán la consideración de máximos, pudiendo reducirse cuando las circunstancias que concurran en cada caso así lo aconsejen:



- Titular jubilado o pensionista: Tres años a partir de la primera facturación en que se aplique.
- Titular desempleado, que se encuentre incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: 1 año.
- Titular en activo con rentas inferiores a los límites previstos en el presente artículo: Dos años, a partir de la primera facturación en que se aplique.

3. Transcurridos éstos, deberá acreditarse nuevamente el cumplimiento de los criterios exigidos. De no hacerse así, caducará el reconocimiento y dejarán de aplicarse los coeficientes de los que fuera beneficiario, a partir de la facturación en que finalice el plazo de vigencia.

4. Si en un mismo hogar concurren personas en diferentes situaciones sociolaborales el plazo de aplicación de los coeficientes será aquél que corresponda a la situación con un plazo menor.

g) En la cuota variable por consumos atípicos en las instalaciones particulares La regularización correspondiente a esta modalidad se aplicará a solicitud del interesado.

ORDENANZA FISCAL Nº 25

Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

VI. Normas generales de gestión

Artículo 14.- Garantías

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción/repación y limpieza y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. En ningún caso se condonarán total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

4. Los supuestos e importes de las fianzas serán los siguientes:

| | |
|--|---|
| a) Vallas y andamios | 21,15 euros/m2 o fracción. |
| b) Zanjas | 300,00 euros/metro lineal o fracción, con un importe máximo equivalente al coste real de la obra. |
| c) Badenes y pasos | 146,45 euros/metro lineal o fracción del paso o badén. |
| d) Distribución gratuita de prensa en vía pública | 3.886,90 euros por cada licencia. |
| e) Uso privativo o especial mediante instalaciones fijas (casetas) y por un tiempo superior a 7 días | 300 euros/caseta |
| f) La instalación en el dominio público de elementos técnicos que se requieran en la filmación de rodajes (travelling grúa, plataformas, etc.) | 30,00 euros m2/día |

5. Con carácter general, la fianza se mantendrá depositada mientras persista el aprovechamiento, salvo en los supuestos de estacionamientos de edificios residenciales en los que la fianza se devolverá al interesado, cuando proceda, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de la obra y comprobadas las condiciones de ejecución.

6. En el resto de fianzas procederá su devolución una vez finalizado el aprovechamiento y acreditada la correcta reposición del dominio público afectado. En los supuestos de



cambio de titular, procederá la devolución de la fianza depositada a quien cause baja, quedando obligado el nuevo titular a depositar fianza de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento de la autorización, la cual se mantendrá mientras persista el aprovechamiento y en tanto no se cumplan los requisitos de devolución.

7. Las fianzas que deban prestarse en relación a las actividades organizadas, gestionadas, cuyo control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@ Desarrollo Expo S.A. o a la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A., lo serán en y a favor de las mismas, correspondiendo a ellas la tramitación de sus depósitos y devoluciones.

VII. Normas específicas de gestión para cada tipo de aprovechamiento

Artículo 20.- Actividades económicas, de servicios, culturales, deportivas y análogas (apartado 25.5)

1. Determinación de la base imponible.

1.1. Dimensión del aprovechamiento.

- La dimensión del aprovechamiento vendrá determinada por la superficie de ocupación autorizada para la actividad y, en su defecto, será de aplicación la superficie mínima prevista en el artículo 9.1.
- No se considerará ocupación del dominio público el aprovechamiento con cajero automático, cuando el mismo se encuentre retranqueado dentro de la fachada y haya un mínimo de 50 cm contados desde la parte más exterior del cajero hasta la vía pública.
- En los supuestos de rodajes con cámara-car, se considerará que cada calle equivale a la ocupación mínima prevista en el artº 9.1.

1.2. Duración del aprovechamiento.

- La duración del aprovechamiento será la recogida en la autorización correspondiente en función del “tipo de actividad”, temporal o fija, de que se trate.

2. Procedimiento de solicitud.

2.1. Normas generales.

- Los procedimientos de solicitud se regirán, con carácter general, por las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 9, 10, 14, 31, 36, 39, 44, 45, ello en lo referente a los órganos competentes para informar y resolver que para las actividades cuya organización gestión, y/o control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A., o a la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A. que conforme a lo anterior, su tramitación se sustanciará en el Área Gestora, a través de sus Organismos, Servicios y Comisiones Informativas, correspondiendo otorgar las preceptivas autorizaciones al Alcalde u órgano en quien delegue y resultando igualmente de aplicación los mecanismos de intervención previstos en la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística, aprobada definitivamente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de mayo de 2011 (BOP nº 116 de 25 de mayo de 2011)
- Tampoco resultará de aplicación lo establecido en su artículo 12, debiendo remitirse a lo que se disponga en los respectivos pliegos de condiciones o acuerdos de otorgamiento de la concesión o licencia,

2.2. Adjudicación por sorteo.

- En los supuestos de aprovechamientos cuya autorización requiera sorteo entre los solicitantes, será requisito imprescindible para la admisión de la solicitud el depósito previo del importe de la tasa.

3. Tarifas aplicables.

3.1. Normas generales.

- La tarifa aplicable a cada aprovechamiento de las previstas en el apartado 25.5, vendrá determinada por el tipo de actividad (de carácter fijo o no) y la intensidad del aprovechamiento. En la tabla siguiente se relacionan algunas actividades típicas ocasionales o fijas con indicación de las tarifas que pueden serles de aplicación
- En el apartado 3.1.2 se especifican de forma separada las tasas aplicables a la venta ambulante periódica y sometida a Reglamento específico.



| GRUPO TARIFA | TIPO ACTIVIDAD | INTENSIDAD | ACTIVIDADES TÍPICAS |
|---|----------------|------------|---|
| 1.1 Actividades circunstanciales, venta Ambulante ocasional, Espectáculos y similares | TEMPORAL | ALTA | Venta de flores en Todos los Santos. Venta de flores el día de San Jorge. Venta de artesanía fiestas del Pilar. Barras de bar en actos festivos. Venta de artesanía, baratijas, bisutería, y dulces en fiestas y días puntuales, y en barrios rurales. Exposiciones y eventos en vía pública con fines comerciales, publicitarios. Vehículos promocionales. Actividades del sector audiovisual. Otros aprovechamientos temporales sin intensidad asignada. |
| 1.2 Ambulante ocasional, Espectáculos y similares | TEMPORAL | ALTA | Venta de artesanía en Navidad. Puestos/stands en zonas peatonales. Venta de palmas y adornos en Domingo de Ramos. Taquillas temporales para venta de tickets. Banderolas y accesorios Romareda y Pza de Toros. Realización de actividades culturales, sociales, deportivas y similares con venta de productos, bares, o actividades recreativas. Venta de productos alimenticios tradicionales en fechas puntuales (roscones, rosquillas, etc..) Atracciones feriales ocasionales. Ventas ocasionales. |
| 1.3 Ambulantes ocasionales, espectáculos y similares | TEMPORAL | ALTA | Ocupaciones provisionales en la vía pública mediante mesas informativas que requieran del aprovechamiento especial mediante instalaciones de escasa entidad (parasoles). Ventas ocasionales. |
| 2.1 Actividades circunstanciales, venta ambulante ocasional, espectáculos y similares | TEMPORAL | BAJA | Realización de exposiciones en vía pública. Vehículos institucionales. Ventas ocasionales. |
| 2.2 Actividades circunstanciales, venta ambulante ocasional, espectáculos y similares | TEMPORAL | BAJA | Venta ocasional |
| 2.3 Actividades circunstanciales, venta ambulante, espectáculos y similares | TEMPORAL | BAJA | |
| 2.4 Actividades circunstanciales, venta ambulante ocasional, espectáculos y similares | TEMPORAL | BAJA | |
| 3.1 Emplazamientos fijos | FIJA | ALTA | Venta de castañas del 1/10 al 31/3 |

| | | | |
|--------------------------|------|------|--|
| 3.2 Emplazamientos fijos | FIJA | BAJA | <p>Venta en puestos en zonas peatonales. Ventanales con venta. Máquinas expendedoras. Taquillas permanentes para venta de tickets. Kioscos de lotería y cupón. Músicos y actividades artísticas conforme al Decreto municipal regulador del procedimiento de autorización de dichas licencias.</p> <p>Distribución gratuita de prensa en vía pública. Repartos de flyers, folletos informativos en la vía pública en las inmediaciones del local comercial. Cajeros automáticos. Venta de helados y refrescos del 1/4 al 30/9. Venta en churrerías portátiles del 1/10 al 31/3</p> |
| 4.1 Emplazamientos fijos | FIJA | ALTA | |

- En el supuesto de autorizaciones de aprovechamientos temporales a los que no se asigne una intensidad de uso, y no estén incluidos en las actividades típicas de la tabla anterior, será de aplicación la tarifa 25.5.1.2.
- Complementariamente, será de aplicación la tarifa establecida en el punto 3, del epígrafe VI, de la Ordenanza Fiscal nº 11.

3.1.2.- Mercados periódicos sujetos a Reglamento específico:

Para la venta ambulante realizada en los espacios de Aparcamiento Sur Expo (mercado Venta Ambulante y Rastro), Plaza San Francisco (Mercado del coleccionismo de Plaza San Francisco), y Plaza de San Bruno (mercado del coleccionismo) y Mercado Agroecológico (Plaza del Pilar) cuya actividad, periódica y fija en el tiempo, viene regulada por Reglamento específico, las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Mercado Plaza San Francisco: (Grupo de Tarifa 2.1) en función de la superficie ocupada y el número de días de ocupación en el periodo devengado.
- Mercados Plaza San Bruno: (Grupo de Tarifa 2.2) en función de la superficie ocupada y el número de días de ocupación en el periodo devengado.
- Mercado Rastro: (Grupo de Tarifa 2.3) en función de la superficie ocupada y el número de días de ocupación en el periodo devengado.
- Mercado Venta Ambulante: (Grupo de Tarifa 2.3) en función de la superficie ocupada y el número de días de ocupación en el periodo devengado.
- Mercado Agroecológico: (Grupo de Tarifa 1.3) en función de la superficie ocupada y el número de días de ocupación en el periodo devengado.

3.2. Actividades de interés cultural o social.

- Se considerarán como actividades de interés cultural o social las que así se determine en la correspondiente resolución de autorización, previa justificación en el expediente.
- En estos supuestos, la resolución autorizatoria podrá establecer la aplicación de un coeficiente específico (CE), de acuerdo a las circunstancias concurrentes, si así se acredita en el procedimiento mediante los oportunos informes.
- Estarán exentas aquellas actividades que se organicen conjuntamente, en colaboración o mediante convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza, cuando se aprecie interés de carácter cultural, social o comercial, referido éste último a objetivos de revitalización del comercio de proximidad.

3.3. Aprovechamientos con peculiaridades específicas.

- En aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades así lo requieran será de aplicación un coeficiente específico (CE) que vendrá definido en el acuerdo de autorización.
- En el caso de ocupación del dominio público local con cajeros automáticos, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 3,8.



- En el caso de rodajes de cualquier producto audiovisual en dominio público local que requieran de la instalación de elementos técnicos tales como travelling, grúa, plataformas, pasacables o similares, se aplicará sobre la ocupación concreta de esos elementos un coeficiente específico (CE) de 1,73.
- En el caso de rodajes con cámara-car, será de aplicación un coeficiente específico (CE) de 0,5.

4. Las autorizaciones de las actividades cuya organización, gestión y/o control correspondan a la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A., llevan implícita la puesta a disposición del espacio que las mismas demanden a favor de la Sociedad Zaragoza Cultural S.A. o a favor de la Sociedad ZGZ@Desarrollo Expo S.A. o a favor de la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal S.A.

Disposición Adicional

En atención a la disminución de la actividad económica general que los efectos de la pandemia asociada al COVID-19 han provocado, será de aplicación un coeficiente de 0,5 sobre las tarifas básicas reguladas en el artículo 8, epígrafes 1 y 2, de la presente ordenanza, para todos aquellos supuestos de ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local incluidos en el apartado 25.4.

Dicho coeficiente será de aplicación a todas las liquidaciones tributarias cuyo hecho imponible cumpla con los requisitos del párrafo anterior y se haya producido durante el año 2021.

TEXTO REGULADOR Nº 27

Precios Públicos por prestaciones de servicios y realización de actividades

IV. Actividades Socioculturales por la prestación de servicios en los Centros Cívicos.

La prestación de servicios a la que se refiere este epígrafe se realizará siempre con carácter puntual y de forma ordinaria dentro de los horarios normalizados de apertura de los Centros Cívicos, los cuales vienen determinados por el Servicio de Centros Cívicos del Ayuntamiento de Zaragoza.

Dada la naturaleza pública, sociocultural y gratuita de los diversos servicios ofertados por los Centros Cívicos, el uso de los espacios públicos sujetos a tarifas por uso particular o privado no tendrá nunca prioridad sobre los anteriores, y en todo caso, será a criterio del Servicio de Centros Cívicos del Ayuntamiento de Zaragoza la concesión del espacio solicitado en función de sus posibilidades organizativas.

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso de los espacios de Centros Cívicos. Los permisos especiales, el pago de impuestos, el canon de derechos de autor, y otros que puedan originarse, correrán a cargo del beneficiario del espacio.

En todos los casos, y especialmente en los de carácter comercial, el solicitante deberá acreditar su habilitación legal para realizar tanto la solicitud como la actividad misma objeto de solicitud.

Las actividades municipales programadas que requieran pago de entrada tendrán un precio público según el coste del caché pagado, de la infraestructura necesaria y de la naturaleza de las actuaciones.

Para un número de entradas, a determinar por el Servicio de Centros Cívicos, se contempla la exención de pago de los precios de las entradas para los jóvenes que acrediten ser partícipes en el programa de promoción de la cultura en los jóvenes "Proyecto Zaragoza 16".

La normativa de cesión de espacios de Centros Cívicos se encuentra regulada en el Procedimiento de Cesión de Espacios del Servicio de Centros Cívicos, así como en el Reglamento de Centros Cívicos, aprobado por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2013.

1. Tarifa por la cesión de los salones de actos/salas polivalentes de Centros Cívicos para realizar actividades de interés social, cívicas o socioculturales, abiertas al público, y que



generen ingresos al beneficiario de la cesión: 102,70 euros

Estarán exentas del pago de la tarifa las Entidades sociales que acrediten ser una entidad declarada de interés público.

2. Tarifas por la cesión de espacios de Centros Cívicos para realizar actividades que obedecen a intereses particulares o privados del organizador y/o cuando el desarrollo de las actividades genere ingresos a los beneficiarios de la cesión.

2.1 Reuniones de carácter privado de comunidades de propietarios y empresas.

| | 3 horas | Media Jornada |
|--|-------------|---------------|
| Sala | 41,10 euros | 82,15 euros |
| Sala Conferencias – Cine Centro Cívico Delicias (aforo 120) | 51,40 euros | 102,70 euros |
| Salón de Actos: | 82,15 euros | 164,30 euros |

2.2 Actividades comerciales y/o formativas de empresas o personas físicas que cumplan con los requisitos exigidos: presentación de productos/servicios, casting, cursos y talleres...

| | | |
|-------------------------------|--------------|---------------------------|
| Sala media jornada: | 82,15 euros | Una Jornada: 123,25 euros |
| Salón de Actos media jornada: | 143,80 euros | Una Jornada: 205,40 euros |

2.3 Exhibiciones, muestras, finales de curso de centros escolares privados y centros formativos privados (academias).

| | | |
|-------------------------------|--------------|---------------------------|
| Salón de Actos media jornada: | 102,70 euros | Una Jornada: 143,80 euros |
|-------------------------------|--------------|---------------------------|

2.4 Representaciones teatrales, actuaciones musicales, danza... de compañías o grupos no profesionales o amateur con taquilla.

| | | |
|--------------------------------|--------------|---------------------------|
| Salón de Actos: Media Jornada: | 102,70 euros | Una Jornada: 143,80 euros |
|--------------------------------|--------------|---------------------------|

2.5 Representaciones teatrales, actuaciones musicales, danza..., organizadas por entidades privadas dirigidas a centros educativos.

| | | |
|--------------------------------|--------------|---------------------------|
| Salón de Actos: Media Jornada: | 102,70 euros | Una Jornada: 143,80 euros |
|--------------------------------|--------------|---------------------------|

2.6 Espectáculos teatrales, musicales, de danza... o conciertos privados a cargo de grupos profesionales o promotores privados con taquilla.

| | | |
|-----------------------------|------------------|---------------------------|
| Salón de Actos con butacas: | 123,25 euros | Una Jornada: 205,40 euros |
| Media Jornada: | | |
| Sala o espacio polivalente | 389,25 euros/día | |

3. Tarifas por la cesión de espacios de Centros Cívicos para actividades formativas organizadas por entidades sociales que, en virtud de la naturaleza de la actividad (puntual/ estable), la tarifa a aplicar será:

3.1. Actividades formativas estables: 4 €/hora por la cesión de espacios a entidades sociales beneficiarias de espacios de Centros Cívicos para realizar actividades formativas estables, siempre y cuando la actividad genere ingresos a la entidad organizadora beneficiaria de la cesión.

- Se consideran actividades estables aquellas que realizan las entidades sociales y servicios municipales que han concurrido en la convocatoria anual de cesión de espacios para actividades estables en Centros Cívicos.
- Esta tarifa se aplicará a la entidad social organizadora de la actividad formativa, no al usuario que se inscribe en ésta.



- Estarán exentos del pago de la tarifa:
- Las Entidades Sociales que acrediten ser una entidad declarada de interés público y aparezcan como titulares en la solicitud de espacios y otros documentos preceptivos que deban presentarse para concurrir en la convocatoria anual de cesión de uso de espacios.
- Las Entidades Sociales beneficiarias de la cesión de uso de espacios para la realización de actividades estables en los Centros Cívicos ubicados en los barrios rurales de la ciudad

3.2. Actividades formativas puntuales: Por la cesión de espacios a entidades sociales que cumplan los requisitos exigidos.

| | | | |
|-------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Sala media jornada: | 15,40 euros | Una jornada: | 30,80 euros |
| Salón de Actos media jornada: | 102,70 euros | Una jornada: | 143,80 euros |

Esta tarifa se aplicará al organizador de la actividad formativa, no al usuario que se inscribe en ésta.

4. Tarifas por la cesión del Pabellón de Casetas (gran aforo) para espectáculos, conciertos y otros eventos:

Tarifa: 1.027€/día

Esta tarifa se aplicará siempre y cuando la actividad propuesta genere ingresos al organizador o colaborador de la misma, ya sea por la venta de entradas y/o por el servicio de explotación de la barra de bar, independientemente de que la entidad privada (sociedad mercantil, sociedad civil o sociedad privada) figure como organizador o colaborador del evento.

Servicios

El precio de alquiler incluye los siguientes servicios:

- Uso del espacio.
- Equipamiento técnico disponible en el recinto.
- Iluminación general del espacio.

Personal y limpieza

El Servicio de Centros Cívicos se reserva el derecho de indicar al organizador de la actividad los servicios y/o personal necesarios e imprescindibles para cada acto que se realice, a fin de garantizar los niveles de higiene y seguridad exigibles para cada caso. En concreto, el personal de limpieza deberá ser contratado con la empresa adjudicataria que realiza el servicio de limpieza del Pabellón.

El resto de servicios, como el personal de admisión, podrá ser contratado libremente por el organizador de la actividad.

Condiciones particulares

El solicitante se compromete a la tramitación y cumplimiento de las condiciones singulares de uso de este recinto, así como las de la normativa legal vigente en cuanto a espectáculos, planes de autoprotección y emergencias, prevención de riesgos laborales y cuantas puedan afectar a la celebración del evento, incluida las relativas a la propiedad intelectual y de la imagen.

El organizador está obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para la actividad, o aportar una póliza general donde se contemple la cobertura de este tipo de actividades

Reserva del espacio

Las solicitudes de espacio para reservar el Pabellón se realizarán con tres meses de anticipación a la celebración del acto, para las actividades ocasionales, y con nueve meses de antelación para las actividades periódicas anuales. Una vez haya constancia de la aceptación de condiciones se efectuará una pre-reserva.

El Pabellón no se considera reservado en firme si no se suscribe el oportuno acuerdo, que contemplará el pago del importe de la tarifa, en su caso, así como la entrega de la documentación preceptiva previa a la autorización del evento.

Estarán exentos del pago de la tarifa las entidades sociales sin ánimo de lucro y de interés público, para el desarrollo de actividades culturales o sociales de interés vecinal.

No obstante, para que esta exención sea efectiva cuando estas entidades actúen mediante colaboradores que cobren entrada y/o exploten la barra de bar, se deberá acreditar por el organizador que los ingresos obtenidos revierten en sufragar los gastos de las actividades que motivan la cesión.

5. Tarifa por la cesión de los Pabellones gestionados por Centros Cívicos: Miralbueno y Casetas, para entrenamientos deportivos por grupos que tengan dificultad para asistir a un equipamiento municipal específico.

| | | |
|--------------------------|--------------------|-----------------|
| Entrenamiento deportivo: | Categoría absoluta | 6,18 euros/hora |
| | Categoría juvenil | 3,06 euros/hora |

Estarán exentos del pago de la tarifa los beneficiarios de la cesión que realicen actividades que tengan un destino solidario de especial consideración.

Disposición Adicional

Para paliar los efectos de la crisis sanitaria y socio-económica generada por el Covid-19 que sufren las entidades por la merma de actividad y de usuarios, para el primer semestre del 2021, se dispone:

PRIMERA.- Eximir del pago de tarifas por la cesión de los salones de actos/salas polivalentes de Centros Cívicos para realizar actividades de interés social, cívicas o socioculturales, abiertas al público, y que generen ingresos al beneficiario de la cesión.

SEGUNDA.- Eximir del pago de tarifas por la cesión de espacios de Centros Cívicos para representaciones teatrales, actuaciones musicales, danza...etc. de compañías o grupos de profesionales o amateur con taquilla cuando el desarrollo de las actividades genere ingresos a los beneficiarios de la cesión.

TERCERA.- Eximir del pago de tarifas por la cesión de espacios de Centros Cívicos a entidades sociales beneficiarias para realizar actividades formativas estables, siempre y cuando la actividad genere ingresos a la entidad organizadora beneficiaria de la cesión.

CUARTA.- Eximir del pago de tarifas por la cesión de espacios de Centros Cívicos a entidades sociales beneficiarias para realizar actividades formativas puntuales, siempre y cuando la actividad genere ingresos a la entidad organizadora beneficiaria de la cesión.

VIII. Prestación de Servicios en Centros Deportivos Municipales

3. TARIFAS

3.1. Usos individuales

| | TARIFA ADULTOS nacidas/os desde 1957 hasta 2002 Euros | TARIFA JOVEN nacidas/os desde 2003 hasta 2015 Euros | TERCERA EDAD Nacidas/os antes de 1957 y/o pensionistas Euros | TARIFA ADULTOS nacidas/os desde 1957 hasta 2002 Euros | TARIFA JOVEN nacidas/os desde 2003 hasta 2015 Euros | TERCERA EDAD Nacidas/os antes de 1957 y/o pensionistas Euros |
|--|---|---|--|--|---|--|
| PISCINAS VERANO | | | | Tarifas especiales por planes de emergencia o estado de alarma | | |
| Entrada individual lunes-viernes | 4,00 | 2,70 | 2,60 | | | |
| Entrada individual sábado-domingo y festivos | 4,70 | 3,00 | 2,80 | 2,50 | 2,00 | 2,00 |
| Bono 10 accesos | 29,00 | 15,00 | 11,00 | 15,00 | 10,00 | 10,00 |

ABONO

| | | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Abono temporada piscina verano | 77,00 | 46,30 | 35,00 | | | |
| Abono para: Pertencientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al doble del S.M.I.; Personas con discapacidad del 33% al 49%; Pertencientes a Familias Numerosas; | 51,20 | 30,70 | 30,70 | | | |
| Abono para: Personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al S.M.I.; perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI); Perceptoras de Ayudas de Urgente Necesidad | | | | 30,00 | 20,00 | 20,00 |
| Abono personas con discapacidad desde el 50% | 18,00 | 12,00 | 12,00 | 18,00 | 12,00 | 12,00 |

| | TARIFA ADULTOS nacidas/os desde 1957 hasta 2002 Euros | TARIFA JOVEN nacidas/os desde 2003 hasta 2015 Euros | TERCERA EDAD Nacidas/os antes de 1957 y/o pensionistas Euros |
|--|--|--|---|
| Entrada individual Centro de Tiempo Libre, Educación de Calle, programa Zaragalla y entidades integración discapacidad | No existe | 0,60 | No existe |
| Entrada individual programa Escuela Abierta (D.G.A.–A.P.A.S.) y Colonias Juntas Distrito | No existe | 1,00 | No existe |
| Entrada individual programas infancia entidades sociales | No existe | 1,30 | No existe |
| Alquiler tumbona. Módulo 1/2 jornada | 1,50 | 1,50 | 1,50 |
| Alquiler tumbona. Módulo jornada completa | 2,00 | 2,00 | 2,00 |
| PISCINAS CUBIERTAS | | | |
| Entrada individual | 5,00 | 3,50 | 3,00 |
| Bono 10 accesos | 32,00 | 22,00 | 15,00 |
| Abono anual ordinario | 161,00 | 108,00 | 75,00 |

ABONO

| | | | |
|--|--------|--------|--------|
| Abono anual personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al doble del S.M.I.; personas con discapacidad del 33% al 49 %; Pertenecientes a Familias Numerosas | 119,00 | 78,00 | 75,00 |
| Abono anual personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al S.M.I., perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI); Perceptoras de Ayudas de Urgente Necesidad | 76,00 | 49,00 | 49,00 |
| Personas con discapacidad desde el 50% | 37,00 | 32,00 | 32,00 |
| BALNEARIOS URBANOS + PISCINAS | | | |
| Entrada individual balneario urbano + piscina | 11,00 | 9,20 | 8,00 |
| Bono 5 accesos balneario urbano + piscina | 45,00 | 45,00 | 35,00 |
| Bono 10 accesos balneario urbano + piscina | 85,00 | 85,00 | 53,00 |
| Abono anual balneario urbano + piscina | 265,00 | 265,00 | 143,10 |
| Abono anual balneario urbano + piscina Personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al doble del S.M.I.; personas con discapacidad del 33% al 49%; personas pertenecientes a Familias Numerosas | 195,00 | 195,00 | 127,20 |
| Abono anual balneario urbano + piscina miembros de unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al S.M.I.; perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI); Perceptoras de Ayudas de Urgente Necesidad y para personas con discapacidad desde el 50% | 127,00 | 127,00 | 86,90 |
| Fiestas acuáticas | 5,20 | 5,20 | 5,20 |
| Pérdida de llave taquilla/vestuario | 12,00 | 12,00 | 12,00 |
| Gorro baño | 2,20 | 2,20 | 2,20 |
| PISTAS Y OTROS ESPACIOS DEPORTIVOS | | | |
| Pistas tenis cemento y frontón descubierto, 1 hora | 5,70 | 3,70 | 3,70 |
| Pistas tenis tierra batida, hierba artificial, 1 hora | 7,70 | 5,30 | 5,30 |
| Frontón cubierto, 1 hora | 11,30 | 7,70 | 7,70 |
| Pista atletismo C.D.M. La Granja, 1 hora | 1,90 | 1,90 | 1,90 |
| Bono de 10 usos pista atletismo C.D.M. La Granja | 14,00 | 14,00 | 14,00 |
| Pista atletismo CDM La Granja, abono anual | 75,00 | 40,00 | 40,00 |
| Acceso Individual federado Rocódromo, 2 horas | 1,70 | 1,70 | 1,70 |
| Individual bulder. 2 horas | 2,80 | 2,80 | 2,80 |
| Bono 10 usos individual bulder, 2 horas | 22,10 | 22,10 | 22,10 |
| Uso pérgolas y espacios no deportivos para actos sociales, 1 h | 31,00 | 16,00 | 16,00 |
| Acceso vestuarios, ducha | 1,20 | 1,20 | 1,20 |

Para un número de entradas, a determinar por el Servicio de Instalaciones Deportivas, referidas a las entradas individuales de piscinas de verano, piscina cubierta, y para la entrada individual balneario urbano + piscina, se contempla la exención de pago de los precios de las entradas para los jóvenes que acrediten ser partícipes en el programa de promoción de la cultura en los jóvenes "Proyecto Zaragoza 16".

XXI. Actividades, Espacios y Publicaciones Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

B) Espacios municipales gestionados desde la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

1. Centro de Documentación del Agua y del Medio Ambiente

Alquiler o cesión de espacios del Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente (CDAMAZ) – Refectorio de Santo Domingo.

Espacio sala de reuniones - bodegas y cillas del Convento de Sto. Domingo

Espacio Refectorio del Convento de Sto. Domingo

ESPACIO SALA REUNIONES

Sala con aforo para 50 personas y dotación de ordenador, proyector y megafonía para reuniones de trabajo, jornadas, presentaciones y actividades

Se priorizan temas relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad

Se podrán estudiar otros usos sociales y culturales

CESIÓN DEL ESPACIO

| | Tarifas (Euros) |
|--|------------------------|
| Colectivos y particulares sin ánimo de lucro | Gratuito |

ALQUILER DEL ESPACIO

| | Tarifas (Euros) |
|---|------------------------|
| Empresas, particulares y entidades con ánimo de lucro | 50€ |

ESPACIO REFECTORIO – SALA DE LECTURA

La sala de lectura del Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente, regularmente acoge exposiciones ambientales. Con carácter excepcional se podrá acoger algún evento, como conciertos o presentaciones, siempre y cuando estén relacionados con la programación cultural y ambiental, así como con los objetivos del CDAMAZ. Para estas ocasiones se estipula un precio de alquiler del espacio que faculta al organizador a gestionar el cobro de entradas.

CESIÓN DEL ESPACIO

Para exposiciones de fotografía, campañas ambientales y obra artística o plástica de colectivos o particulares relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad gratuito

ALQUILER DEL ESPACIO

| | Tarifas (Euros) |
|--|------------------------|
| Para actividades tales como conciertos o eventos ambientales | 100€ |

Condiciones

Se contempla la cesión gratuita en circunstancias especiales de interés social.

La cesión del espacio de la sala de reuniones con actividades de libre concurrencia por parte de colectivos y entidades, tendrán que coordinarse en horarios con la programación propia del CDAMAZ y Concejalía de Medio Ambiente y Movilidad que tendrán prioridad en la ocupación del espacio.

No podrá utilizarse para actividades que no cuenten con la conformidad del Ayuntamiento de Zaragoza a través de su servicio gestor Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.



En todo momento se seguirá las instrucciones del personal responsable y conserjería del centro.

Las actividades serán gratuitas en los siguientes casos:

- Actividad sin ánimo de lucro organizada por una entidad sin ánimo de lucro.
- Actividad sin ánimo de lucro organizada por una empresa de carácter cultural.
- En el caso de que la actividad tenga ánimo de lucro y esté organizada por una empresa externa se regirá el alquiler por las tarifas existentes para este espacio.

Solicitud

Las solicitudes de reserva de espacios deberán presentarse con suficiente antelación a través del CDAMAZ y se encuentra regulada por el procedimiento de cesión de espacios que establezca el Servicio. En la solicitud se explicará claramente:

El motivo de la solicitud (tipo actividad, espacio solicitado, público destinatario de la actividad.

Las características de la entidad que la solicita.

Las fechas y el horario de la actividad.

Necesidades técnicas y de equipamiento.

Forma de pago

Se realizará por adelantado mediante autoliquidación que expedirá el Ayuntamiento de Zaragoza, con carácter previo al comienzo de la actividad, una vez que se autorice la cesión del espacio solicitado.

Aspectos de carácter general relacionados con la cesión de espacios

En caso de anulación de la reserva con menos de una semana de antelación, se cobrará el 25% de la tarifa que corresponda.

En los precios señalados se incluye servicio básico de limpieza y mantenimiento, y el consumo ordinario de energía eléctrica. No incluye eliminación y limpieza de montajes y desmontajes de eventos excepcionales en la sala de lectura-Refectorio.

Dentro del importe de las tarifas se incluye el derecho a utilizar, en la sala de reuniones, los sistemas de proyección y dotación informática. Cualquier otro equipamiento técnico y personal suplementario que se requiera para la actividad serán por cuenta del organizador y a su cargo y se adecuará a las directrices del personal adscrito al CDAMAZ.

Los permisos especiales, el pago de impuestos, el canon de derechos de autor, y otros que puedan originarse, correrán a cargo del solicitante de espacio.

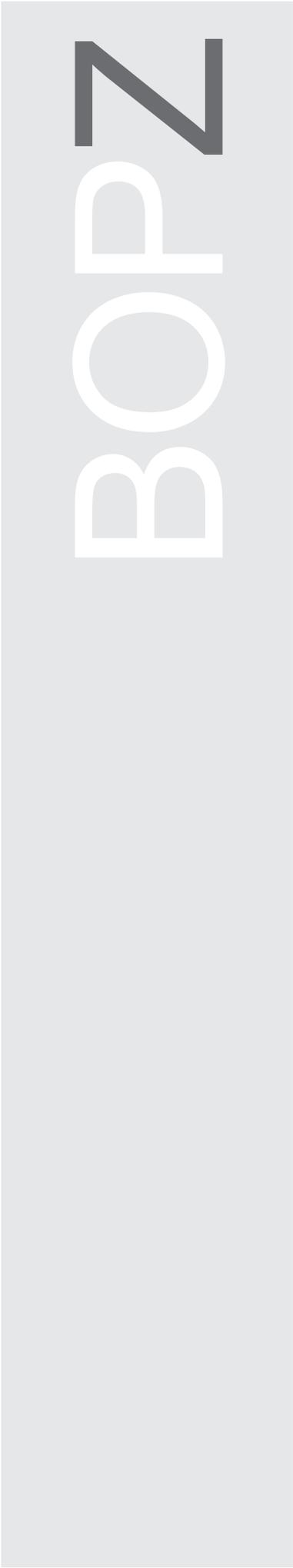
Las grabaciones que se quieran realizar en el Centro de documentación del Agua y el Medio Ambiente, deberán solicitarse al momento de cursar la petición de uso de espacios o si no estuviera vinculado a un uso concreto de interés particular, con una antelación de dos semanas a su fecha de realización y requerirán autorización previa por parte del Servicio de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Las pruebas de sonido y de megafonía, así como los montajes y desmontajes, y preparación de las salas, se realizarán siempre en horarios pactados con el Centro de documentación del Agua y el Medio Ambiente.

Para la presentación de libros es imprescindible la entrega de un ejemplar del mismo como donación al CDAMAZ, al menos 15 días de antelación para garantizar que es acorde con los ámbitos de actuación del centro y para su incorporación al fondo documental de sensibilización ambiental.

La organización de los actos será responsable de los desperfectos que se ocasionen como consecuencia del desarrollo de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 del



BOFN

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

I.C. de Zaragoza, a 28 de diciembre de 2020. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.